



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción a lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo último, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de la Habana, de primera clase, á D. José Laureano Guitart, Anotador de hipotecas de dicha ciudad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1879.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción a lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo último, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Pinar del Río, de primera clase, á D. José Manuel Triana y Mederos, que servía el de Inca, de segunda clase, y en la actualidad es Registrador electo de Santafé, de igual categoría, en la Península.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1879.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción a lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo último, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Matanzas, de primera clase, á D. Juan Antolin Betancourt y Dávalos, Anotador de hipotecas de dicha ciudad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1879.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción a lo prevenido en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cárdenas, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Bartolomé Gomez y Gonzalez, que sirve el de Arecibo, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción a lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar con destino al Registro de la propiedad de Santa Clara, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. José Benito Perez de Alejo y Chaviano, Abogado domiciliado en dicha isla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción a lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Cienfuegos, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. José Gregorio Verdaguero y Kiernan, Abogado y propietario del oficio de Anotador de hipotecas de dicho partido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción a lo prescrito en la disposición 3.ª transitoria de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar con destino al Registro de la propiedad de Puerto-Príncipe, de segunda clase, en el territorio de dicha Audiencia, á D. Carlos María Caballero, Abogado con domicilio en la mencionada isla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción a lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Santiago de Cuba, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe, á D. Carlos Perez Teran, Promotor fiscal de Sagua la Grande, en dicha isla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción a lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo

de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Sagua la Grande, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Felipe Iglesias y de la Coba, Abogado y propietario del oficio de Anotador de hipotecas de dicho partido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción a lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Bejucal, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Juan Jimenez Bertsabé, Juez de primera instancia del mismo partido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción a lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Guanajay, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Luis Gonzalo de Acosta, Abogado con domicilio en dicha isla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción a lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Trinidad, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Manuel Lopez Lago, Juez de entrada cesante de dicha isla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción a lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Guanabacoa, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Miguel Alvarez Moreno, Juez electo de Nueva-Vizcaya, en las Islas Filipinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción a lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de

la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de San Juan de los Remedios, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Martin Soriano y Molina, Promotor fiscal cesante de Pinar del Rio, en dicha isla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Sancti-Spiritus, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Ignacio Cáncio y Rodríguez, Abogado con domicilio en dicha isla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de San Antonio de los Baños, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Maximino Ferrer Ramirez, Promotor fiscal cesante del distrito de Guadalupe de la dicha ciudad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Güines, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Valentin Ignacio de Ozamiz y Ostolaza, que sirve el de Guia, en la isla de la Gran Canaria, de cuarta clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Colon, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Joaquin Portela y Angeira, Abogado y propietario del oficio de Anotador de hipotecas de dicho partido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Holguin, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe, á D. José Beamud y Massa, Juez de ascenso cesante de dicha isla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo prescrito en la tercera de las disposiciones de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar con destino al Registro de la propie-

dad de Jaruco, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Manuel de Corpas Santisteban, Aspirante del cuerpo de Registradores de la Península, que ocupa el núm. 75 en el escalafon de los de su clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar con destino al Registro de la propiedad de San Cristóbal, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Julio Saavedra y Magdalena, Aspirante del cuerpo de Registradores de la Península con el núm. 73 en el escalafon de los de su clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Alfonso XII, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Francisco Fernandez de Landa, Abogado con domicilio en dicha isla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Bayamo, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe, á D. Dácio Gonzalez, Promotor fiscal de Güines, en dicha isla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Manzanillo, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe, á D. Gerardo Alvarez Prida, Abogado con domicilio en dicha isla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Baracoa, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe, á D. Juan Fernandez Rubio y Cantillo, Abogado con domicilio en dicha isla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Electo D. Bartolomé Gomez y Gonzalez por Real orden de 24 del actual para el Registro de la propiedad de Cárdenas, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 311 de la ley hipotecaria y en los 378 y 379 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien declarar vacante el Registro de la propiedad de Arecibo, de segunda clase, que

el mismo desempeña, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico; y que su provision corresponde al primer turno de concurso entre Registradores de Puerto-Rico y de la Península de mejor clase y mayor antigüedad en el cargo de entre los solicitantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL CREADA EN LAS ISLAS FILIPINAS POR REAL DECRETO DE 14 DE JUNIO DE 1878 (1).

Art. 49. No se entregará patente alguna sin que el industrial que la reciba satisfaga en el acto la parte de cuota correspondiente al trimestre en que se expida, segun la liquidacion que haga la Subdelegacion ó Administracion de la provincia.

Art. 50. La recaudacion de las cuotas de esta contribucion se verificará en los plazos marcados en el art. 19, concurriendo los industriales á la Subdelegacion ó Administracion dentro de los 20 primeros dias de cada plazo á satisfacer el importe de las cuotas.

Las Subdelegaciones ó Administraciones provinciales expedirán apremio contra los morosos en el pago el dia 21 del primer mes de cada trimestre del año económico, y adoptarán las disposiciones oportunas para que los expedientes que se formen con este objeto queden terminados dentro de los 30 dias siguientes.

Art. 51. Las Subdelegaciones ó Administraciones de Hacienda encargadas de la recaudacion de este impuesto entregarán á cada contribuyente, al verificar el pago de lo que corresponde á cada trimestre, un recibo talonario arreglado al modelo núm. 5.

Tanto estos recibos como las patentes se remitirán á las mismas oficinas encuadrados convenientemente en libros que constarán de 400 hojas cada uno.

Art. 52. Los recibos talonarios que han de entregarse á los contribuyentes irán firmados por el Subdelegado ó Administrador y el Interventor, y llevarán además el sello de la dependencia.

Art. 53. Los recibos talonarios, las patentes sobrantes al fin de cada año económico y las canjeadas serán remitidas por las Subdelegaciones ó Administraciones de Hacienda al Centro de Impuestos con una relacion expresiva del número de patentes expedidas, comparado con el que la Administracion central de Impuestos cargara á las provincias al principio del año, para que surta sus efectos en la cuenta que debe llevar dicha Administracion central.

Art. 54. Los industriales á quienes se hayan expedido patentes serán inscritos en los registros á que se refiere el párrafo primero del art. 80.

Art. 55. Solicitada que sea su baja por un industrial, el Subdelegado ó Administrador de Hacienda la expedirá, recogiendo la patente al interesado y haciendo la liquidacion que corresponda.

Dichas bajas se pedirán siempre por escrito.

Art. 56. Cuando la baja sea originada por fallecimiento del industrial, el parte podrá darlo cualquiera persona de la familia, ó que haya sido dependiente de aquel ó tenga interés en la testamentaria.

Art. 57. En los casos de traslacion, cesion, venta ó cambio de industria, las Subdelegaciones ó Administraciones de Hacienda harán la baja en los respectivos registros, recogiendo al industrial la patente é inscribiendo á los nuevos que ejerzan la industria; y si fuese variacion de esta solamente, anotando á los mismos industriales en el registro que correspondan y con las circunstancias inherentes al cambio.

Las mismas dependencias cuidarán tambien en las renovaciones anuales de recoger las patentes del anterior, expidiendo las que han de servir durante cada año.

CAPÍTULO IV.

De las comprobaciones.

Art. 58. Las Subdelegaciones ó Administraciones de Hacienda podrán verificar por sí ó por medio de funcionarios de la Administracion, siempre que lo estimen necesario, comprobaciones é investigaciones para cerciorarse de la verdadera importancia de las industrias, averiguar cualquiera de ellas que no haya sido declarada por el que la ejerce, y para resolver cualquier duda que ocurra sobre el señalamiento de tarifa y patente.

Art. 59. Cuando la comprobacion requiera que se visiten y examinen los establecimientos, fábricas, tiendas ó escritorios de los industriales sobre los cuales recaiga aquella, los agentes comprobadores acompañados de dos testigos presentarán su nombramiento al dueño del establecimiento; y caso de que este se negase á conceder el permiso para entrar en el local, solicitarán el auxilio de la Autoridad, que no podrá serles negado bajo excusa ni pretexto alguno.

Tanto en uno como en otro caso se extenderá un acta que acredite haberse verificado la visita y su resultado, cuyo documento firmarán el agente administrativo con los testigos que hubiesen presenciado el acto, y el dueño ó representante del mismo si se prestara á ello.

Art. 60. Los expedientes de comprobacion administrativa se tramitarán empezando por la instancia ó el acuerdo que dé lugar á su instruccion, las diligencias primeras que se consideren necesarias, para lo cual se pedirán cuantos datos se crean convenientes á las oficinas ó á otros contribuyentes que puedan informar acerca de la veracidad de lo pretendido por el que se halle sujeto á la comprobacion, siguiendo despues el acta de la visita girada al establecimiento del industrial cuando hubiese lugar á ella, y terminándola con el informe de los agentes comprobadores y con la resolucion del Subdelegado ó Administrador de la provincia, que se notificará al interesado.

Si de los datos obtenidos se demostrase el ejercicio fraudulento de la industria, se notificará al interesado que comienza el expediente de defraudacion, y que puede exponer en su descargo lo que tenga por conveniente. Llegado este caso, se continuará la tramitacion de los expedientes con sujecion

(1) Véase la GACETA de ayer.

á lo establecido en este reglamento para los casos de defraudación.

Art. 61. Cuando los expedientes que comprende el artículo anterior tengan por objeto fijar la exacta clasificación de un industrial, los interesados, si se creen perjudicados con el señalamiento, podrán hacer uso de los recursos que expresa el artículo 43.

CAPÍTULO V.

De las defraudaciones y de la penalidad.

Art. 62. Son defraudadores de la contribucion industrial: 1.º Los que ejerzan cualquier profesion, industria, comercio, arte u oficio de los sujetos á la misma sin haber presentado previamente las declaraciones que previenen los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, y dejado por tanto de obtener la patente exigida por el art. 3.º

2.º Los que en las mencionadas declaraciones ó documentos presentados cometan falsedad ó cualquiera inexactitud manifiesta con objeto de disminuir la importancia de la industria que ejercen.

3.º Los que, hallándose comprendidos en una clase, se hayan dedicado al ejercicio de cualquiera profesion ó industria de clase superior sin haber presentado previamente la declaración en que conste el cambio de que trata el art. 39.

4.º Los que se establezcan en distinta poblacion de aquella en que están comprendidos en los registros sin presentar á la Subdelegacion ó Administracion la declaración triplicada que corresponde para ser corregido su domicilio en los registros, ó apuntado en los de la oficina respectiva si el pueblo á que se trasladó perteneciese á otra provincia de la en que ántes residía, y satisfacer otra patente si á ello hubiere lugar.

5.º Los que ejerzan cualquier industria sin haber satisfecho las cuotas correspondientes dentro de los plazos fijados en el art. 19.

6.º Todo funcionario público de cualquiera clase y categoría que, contraviniendo las prescripciones del presente reglamento, dé con sus actos motivo á que se cometa defraudación.

Art. 63. Es pública la accion para denunciar las defraudaciones que se cometan contra este impuesto.

Las denuncias serán retribuidas con el importe total de los recargos impuestos al defraudador ó defraudadores, percibiéndolos el denunciador tan pronto como sean exigidos y cobrados en virtud de resolucion firme.

Art. 64. Tendrán derecho á la retribucion que establece el artículo anterior:

1.º Los individuos de los cuerpos de Carabineros y Guardia civil y veterana cuando en el desempeño de los deberes de su cometido descubran y denuncien á los Subdelegados ó Administradores de Hacienda cualquier defraudacion, á cuyo efecto se les entregará un certificado que acredite el derecho que en su caso puedan tener á la expresada remuneracion.

2.º Los particulares que presenten iguales denuncias, á quienes se entregará tambien el documento prevenido en el precedente párrafo.

3.º Los agentes directos de la Administracion, si algun dia se estableciese un cuerpo especial encargado de la investigacion y comprobacion de este impuesto.

Art. 65. Toda declaración de defraudacion hecha por Autoridad competente lleva consigo la prohibicion absoluta de continuar en el ejercicio de la industria á que la declaración se refiera, mientras no se paguen las cuotas devengadas y los recargos impuestos, ó se consigne su importe en las Cajas del Tesoro.

Art. 66. Cuando las subdelegaciones ó Administraciones de Hacienda consideren que existe defraudacion y así se desprenda de los expedientes de comprobacion administrativa, ó recibiesen denuncia respecto á alguno ó varios de los contribuyentes, ó á la existencia de otros industriales que ejerciesen fraudulentamente, procederán á la instruccion del oportuno expediente, que constará de los documentos y trámites siguientes:

1.º De las actuaciones practicadas administrativamente, si por el resultado de ellas apareciese defraudacion ó de la denuncia particular y órden en virtud de la cual se forme el expediente.

2.º De la diligencia de reconocimiento de la casa, fábrica, establecimiento etc., practicado por el funcionario público encargado de la formacion del expediente, en cuya diligencia se expresarán clara, explícita y detalladamente la profesion, industria, arte u oficio de que se trate, ó los artículos que sean objeto de la venta y el modo habitual de expendierlos.

Esta diligencia se practicará cuando no haya precedido expediente administrativo en el cual se hubiese ya efectuado, y será autorizada por las personas que indica el art. 59.

3.º De otra en que se haga constar lo que ha expuesto el interesado en su defensa, autorizada por el mismo y el funcionario que verifique la investigacion, ó en defecto de aquel por dos testigos.

4.º De los demás datos y antecedentes que puedan adquirirse y conducen al esclarecimiento del hecho que se trate de averiguar.

Art. 67. Dentro de los 10 dias siguientes al en que se dé comienzo al expediente lo elevará el funcionario encargado de su instruccion á conocimiento del Subdelegado ó Administrador de Hacienda de la provincia respectiva, con informe razonado y sucinto de los hechos que de aquel se deduzcan, proponiendo la imposicion de las responsabilidades en que á su juicio haya incurrido el contribuyente á quien se refiera, y citando los artículos de este reglamento en que se funda la propuesta.

Art. 68. La Subdelegacion ó Administracion de Hacienda de la provincia dictará providencia sobre los expedientes de que tratan los artículos anteriores dentro de un plazo que no excederá de 10 dias, en los cuales podrá disponer de lleno ó evacuar, cualquier diligencia que para la más acertada resolucion fuese precisa y se hubiera omitido.

El acuerdo dictado por la Administracion se notificará en debida forma al interesado.

Art. 69. De las providencias dictadas por las Subdelegaciones ó Administraciones provinciales en expedientes de defraudacion podrán recurrir los interesados enalzada ante la Administracion central de Impuestos dentro de los 10 dias siguientes al de la notificacion de aquella; siendo requisito indispensable para que pueda ser admitida y cursada la demanda que el interesado justifique haber consignado previamente en la Caja de las oficinas de Hacienda de la provincia en concepto de depósito el importe de las cuotas y recargos á cuyo pago hubiese sido declarado responsable; teniéndose en caso contrario por no interpuesta la apelacion.

Art. 70. Si trascurridos los 10 dias de que trata el artículo anterior no hubiese consignado el interesado el importe de las cuotas y recargos para el efecto de entablar la apelacion, ó renunciando de hecho á utilizarla no satisficiese unos y otros, se procederá á su exaccion por la via de apremio.

Art. 71. Contra las resoluciones dictadas por la Adminis-

tracion central de Impuestos en los asuntos de alzada que se interpongan ante la misma en expedientes de defraudacion podrá el interesado apelar á la Intendencia general de Hacienda dentro del plazo de 10 dias; y de no conformarse con las decisiones de dicho Centro superior, habrá lugar á reclamar por la via contencioso-administrativa dentro siempre de otro plazo de 30 dias.

Art. 72. Se impondrá á toda persona comprendida en el caso 1.º del art. 62:

1.º El pago de la cuota ó cuotas que hubiese dejado de satisfacer durante el tiempo que se justifique el ejercicio de la industria.

2.º Un recargo equivalente á la cuota de tarifa que por un año corresponda á la industria de que se trate.

Art. 73. Se impondrá á los comprendidos en los casos 2.º, 3.º y 4.º del mismo art. 62:

1.º El pago de la diferencia de cuota ó cuotas que hubiesen dejado de satisfacer durante el tiempo que ejerciesen desde que hubiesen variado de clase, sin perjuicio á los que comprende el caso 2.º de la responsabilidad que pueda caberles, y que podrán exigirlos los Tribunales.

2.º Un recargo equivalente á la diferencia de cuota que por un año corresponda, segun tarifa, á la industria de que se trate.

Art. 74. Los comprendidos en el caso 5.º del art. 62 satisfarán un recargo de un 25 por 100 sobre el importe de la parte de cuota que adeudasen, no llegando esta á la de un año, en cuyo caso se les exigirá la penalidad con arreglo á la del caso 1.º

Art. 75. Los empleados públicos á quienes alude el caso 6.º del art. 62 satisfarán un recargo equivalente á las dos terceras partes del que en cada caso se exija ó corresponda al defraudador respectivo, sin perjuicio de la responsabilidad que puedan deducirlos los Tribunales, si hubiesen cometido algun delito ó falta penados en las leyes vigentes.

Art. 76. Los reincidentes en defraudacion serán recargados con el duplo de las cantidades determinadas en los artículos anteriores, en concepto de penalidad, segun los casos que correspondan.

Art. 77. Los industriales contra quienes no haya comenzado á instruirse expediente de defraudacion que se denuncien á sí mismos quedan por este acto relevados de la imposicion de recargos, y obligados solamente á satisfacer la cuota que les corresponda, con el aumento establecido por el art. 6.º

CAPÍTULO VI.

De la administracion de este impuesto.

Art. 78. La gestion de esta contribucion se hallará á cargo de la Administracion central de Impuestos, bajo la vigilancia y dependencia de la Intendencia general de Hacienda.

Art. 79. La Administracion central de Impuestos, sin perjuicio de lo demás establecido en este reglamento, tendrá los deberes y atribuciones especiales siguientes:

1.º Resolver las dudas ó consultas de los Subdelegados ó Administradores de Hacienda sobre aplicacion de las disposiciones de este reglamento, cuando no se trate de su aclaracion ó reforma, en cuyo caso propondrá á la Intendencia general de Hacienda lo que proceda.

2.º Adoptar las disposiciones convenientes para la buena ejecucion de todos los servicios relativos al impuesto, y para el aumento de los valores de este, su recaudacion íntegra, y el puntual ingreso en las areas del Tesoro.

3.º Cuidar de que las Subdelegaciones ó Administraciones de Hacienda pública llenen con exactitud sus respectivas obligaciones, exigiendo la responsabilidad al funcionario que las descuide ó cometan faltas perjudiciales al servicio, y proponiendo á la Intendencia general de Hacienda lo que corresponda, cuando la correccion de aquellas no esté en sus atribuciones.

4.º Llevar dos registros á las Subdelegaciones ó Administraciones de Hacienda; uno del número de contribuyentes de cada clase, arreglado al modelo núm. 6, y el otro de las patentes que se les remitan y de las que aquellas expidan y devuelvan.

5.º Resolver las apelaciones interpuestas ante ella contra providencias de los Subdelegados ó Administradores de Hacienda pública de las provincias, en todos los casos determinados en este reglamento.

6.º Resumir los estados de valores que envien las provincias en uno general, con sujecion al modelo núm. 7, y remitirlo á la Intendencia general de Hacienda pública, expresando en notas detalladas las gestiones practicadas para impulsar dichos valores y las observaciones conducentes á su aumento y mejor administracion.

7.º Resumir semestralmente en uno general de altas y otro de bajas, por provincias, con arreglo al modelo núm. 8, los estados parciales de cada mes, que deben enviar las Subdelegaciones ó Administraciones de provincias y remitirlos tambien á la Intendencia general de Hacienda.

8.º Aprobar ó revocar las declaraciones de partidas fallidas que acuerden los Subdelegados ó Administradores de provincias y dar conocimiento á la Intendencia general de Hacienda de las providencias que dicte en expediente de esta clase.

9.º Remitir á la Intendencia para que por el conducto correspondiente se dirija al Ministerio de Ultramar copia de los estados generales de que tratan los párrafos sexto y sétimo anteriores en todo el mes de Agosto de cada año.

Art. 80. La Administracion del impuesto en las provincias corresponde á las Subdelegaciones ó Administraciones de Hacienda de las mismas bajo la inmediata dependencia de la Administracion central de Impuestos. En su consecuencia, además de lo que en términos generales se establece en este reglamento, tendrán los deberes y las atribuciones siguientes:

1.º Llevar un registro, arreglado al modelo núm. 9, por cada una de las clases de patentes libradas á los industriales y comerciantes.

2.º Cobrar el importe de las patentes, ingresando en las respectivas Cajas á su debido tiempo y plazos marcados.

3.º Formar en el primer mes de cada año económico un estado de valores, arreglado al modelo núm. 10, en que conste el número de contribuyentes á este impuesto, sus cuotas y recargos de gastos generales, para lo cual deberán tener presentes los registros de que trata el párrafo primero de este artículo. Dicho estado lo remitirán á la Administracion central de Impuestos en todo el mes de Agosto.

4.º Formar durante los 10 primeros dias de cada mes y remitirlo á la misma Administracion central, inmediatamente después de formado, un estado de las altas y otro de las bajas habidas en el anterior, adaptado al modelo núm. 11.

5.º Resolver en primer término, y después de haberse llenado en cada uno las formalidades necesarias, los expedientes de que tratan los artículos 41, 44, 60 y 66 de este reglamento.

6.º Llevar un libro-registro foliado y rubricado en todas

sus hojas por el Subdelegado ó Administrador y por el Interventor de la dependencia, en que se anoten con la debida separacion y por órden correlativo los recargos del 5 por 100 para gastos generales y los demás que se impongan por demora en el pago de las cuotas, y por los casos de defraudacion de que trata el cap. 5.º, expresando el número de los expedientes, los nombres de los interesados ó industria ejercida por los mismos, y la causa que motive la instruccion de aquellos.

7.º Tramitar y resolver tambien los expedientes de partidas fallidas, acreditado que sea en ellos haberse empleado los medios de apremio que establece este reglamento y previa justificacion de insolvencia.

8.º Cuidar de que se conserven clasificados por materias y ordenados en legajos, con sus índices correspondientes, todos los libros, papeles y documentos relativos á este impuesto, y con especialidad los expedientes de comprobacion administrativa, de defraudacion, de bases y de partidas fallidas á fin de que en cualquier tiempo pueda verificarse las comprobaciones que acuerde la Administracion central de Impuestos; y

9.º Manifestar en los casos previstos en el cap. 4.º la conveniencia de establecer comisiones de visita para las comprobaciones administrativas que se acuerden.

Art. 81. Las resoluciones que en los expedientes de que trata este reglamento dicte la Intendencia general de Hacienda causarán estado y no cabrá contra ellas recurso alguno, salvo en los casos de que se ocupa el art. 71.

Art. 82. La contraccion en las cuentas de Rentas públicas de lo que corresponda ingresar en el Tesoro por este impuesto se hará en la del primer trimestre del ejercicio, por el importe total y recargos para gastos generales de las patentes expedidas durante el mes de Julio de cada año económico, justificándose dicha contraccion con el estado de valores que se unirá á la referida cuenta, arreglado al modelo núm. 10; y á cada unas de estas últimas acompañará además como comprobante un estado numérico de las altas y otro de las bajas ocurridas en el trimestre respectivo, conforme al modelo número 12.

CAPÍTULO VII.

De las exenciones del tributo y servicio personal.

Art. 83. Los contribuyentes á este impuesto pertenecientes á las clases tributarias que por sus industrias adquirieran una patente de primera ó sexta clase inclusive estarán exentos del pago del tributo y de los servicios personales.

Art. 84. De la misma exencion gozarán las mujeres de los contribuyentes citados en el artículo anterior y sus hijos legítimos de ambos sexos, sujetos á la patria potestad.

Art. 85. Los individuos tributantes sujetos tambien al pago de esta contribucion, que por razon de su industria tengan una patente de sétima y octava clase, y que á la vez sean contribuyentes por propiedad urbana, satisfaciendo una cuota que unida á la patente ascienda á 25 pesos, gozarán ellos y sus hijos legítimos de las exenciones expresadas en los artículos anteriores; pero si no estuviesen comprendidos en la contribucion sobre la propiedad urbana, la exencion se limitará únicamente al tributo.

Art. 86. Para las exenciones establecidas se tomará por base únicamente el importe de las patentes, deduciendo los recargos.

Art. 87. Todos los años, á la fecha de la formacion de los padrones del tributo, los Subdelegados ó Administradores provinciales pasarán á los Gobernadorcillos una relacion de los tributantes que por ser contribuyentes á este impuesto les corresponda la baja en aquellos.

Art. 88. Del mismo modo que se dispone en el reglamento de la contribucion sobre propiedad urbana, las exenciones indicadas no alterarán la base para la regulacion de los estipendios á los DD. CC. Párrocos; y las cuotas por la limosna del *Sanctorum* que deben seguir satisfaciendo los contribuyentes que resultan exentos del pago del tributo, seguirá recaudándose como hasta aqui, á menos que los Párrocos prefieran hacerlo directamente; para lo cual, en caso necesario, las Subdelegaciones ó Administraciones de Hacienda les prestarán el apoyo que necesiten y que al efecto les sea reclamado.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones transitorias.

Art. 89. Interin se acuerda la unificacion de todas las contribuciones industriales, los contribuyentes por los números 9, 10, 11 y 13 de la tarifa 1.ª que paguen tambien como expendedores de alcoholes al por mayor y menor, siempre que ejerzan ambas industrias dentro de un mismo almacén ó tienda, satisfarán únicamente por la contribucion industrial el 40 por 100 de las cuotas que por la misma les correspondan, quedando bonificados en tres quintas partes de estas, en tanto sean contribuyentes por ambos conceptos.

Art. 90. Las Subdelegaciones ó Administraciones de Hacienda pública de las provincias remitirán á la Central de Impuestos, con el estado de valores de que trata la regla 3.ª del art. 80, una relacion individual de los que se hallan en el disfrute del beneficio á que se refiere el artículo precedente, y las mismas Subdelegaciones ó Administraciones consignarán esta circunstancia al dorso de las patentes que expidan por contribucion industrial á los referidos contribuyentes.

Art. 91. Cuando ocurra el caso previsto en el art. 5.º de este reglamento, se instruirá por la Subdelegacion ó Administracion respectiva un expediente en que se oiga el parecer de tres ó cinco individuos que ejerzan industrias ó profesiones análogas, ó que tenga alguna relacion con la que se trate de clasificar, cuyo expediente con el informe del Subdelegado ó Administrador se remitirá á la Administracion Central de Impuestos para que dé cuenta de su resultado al Intendente, poniéndole la resolucion que estime acertada. El Intendente, oyendo al Letrado consultor, hará la designacion provisional de cuota, disponiendo se dé de alta al contribuyente en las matriculas, y remitirá el expediente por el conducto debido al Ministerio de Ultramar para la resolucion que en definitiva proceda, previa consulta al Consejo de Estado.

Art. 92. En el caso de que la experiencia aconsejase la modificacion de alguna de las disposiciones de este reglamento, podrá acordarla el Gobernador general, á propuesta de la Intendencia y sin perjuicio de la resolucion definitiva que sobre ello acuerde el Gobierno de S. M., á quien se dará cuenta inmediatamente siempre que la modificacion no afecte la parte fundamental de esta contribucion, y que se prueba la necesidad absoluta de acordarla en bien del mejor servicio.

Madrid 30 de Enero de 1880.—Aprobado por S. M.—ELDUAYEN.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Diciembre del año último.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.
Alava.....	27'60	15'43	17'06	18'91	1'07	0'71	1'32	0'36	0'82	1'17	1'17	1'38	0'07	0'06
Albacete.....	25'84	11'72	17'06	16'68	0'92	0'54	0'99	0'20	0'59	1'14	1'09	2'04	0'04	0'04
Alicante.....	28'37	12'95	21	18'45	0'68	0'53	1'32	0'31	0'92	1'44	1'58	1'72	0'07	0'06
Almería.....	28'20	13'59	17'70	18'76	0'56	0'75	1'40	0'43	1'04	1'14	1'63	2'03	0'06	0'06
Avila.....	26'70	14'92	17'23	18'76	0'70	0'64	1'19	0'36	0'94	1'04	1'14	1'90	0'05	0'05
Badajoz.....	21'72	11'17	13'14	16'65	0'49	0'66	1'11	0'45	1	1'08	2'17	2'08	0'06	0'06
Barcelona.....	27'56	12'75	16'40	16'65	0'48	0'57	1'18	0'23	0'89	1'59	1'61	1'79	0'09	0'09
Burgos.....	25'24	14'95	16'55	13'80	0'74	0'63	1'10	0'28	0'62	1'01	1'15	1'64	0'06	0'06
Cáceres.....	23'32	14'26	16'58	16'18	0'71	0'63	1'43	0'37	0'91	0'74	1'09	1'64	0'05	0'05
Cádiz.....	28'86	12'73	16'58	23'08	0'66	0'70	1'02	0'56	1'25	1'20	1'78	2'27	0'08	0'08
Castellon de la Plana.....	25'04	12'31	16'33	15'13	0'66	0'53	1'24	0'24	0'68	1'43	1'87	1'90	0'07	0'03
Ciudad-Real.....	24'53	10'44	14'83	17'56	0'72	0'46	0'97	0'21	0'78	1'06	2'99	2'12	0'03	0'03
Córdoba.....	23'32	10'71	14'16	17'87	0'48	0'57	0'79	0'38	0'84	1'07	1'57	2'35	0'04	0'04
Coruña.....	30'29	21'61	22'47	22'68	1'08	0'63	1'38	0'64	0'81	0'94	1	1'91	0'09	0'09
Cuenca.....	26'28	13'27	18'80	18'80	0'86	0'62	1'12	0'21	0'58	1'16	1'09	1'91	0'05	0'06
Gerona.....	24'79	13'12	17'77	17'17	0'60	0'60	1'38	0'36	1'06	1'66	1	1'76	0'07	0'07
Granada.....	25'56	13'20	17'35	19'91	0'51	0'54	0'74	0'38	0'90	1'05	2'18	2'10	0'06	0'06
Guadalajara.....	28'22	15'43	18'89	18'89	0'85	0'64	1'15	0'25	0'68	1'20	1'87	1'98	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	28'13	16'24	18'89	21'21	1'16	0'83	1'43	0'51	1'19	2'17	1'32	1'37	0'07	0'07
Huelva.....	26'19	11'20	15	18'14	0'45	0'55	1'03	0'27	1'19	1'41	1'45	2'46	0'03	0'04
Huesca.....	24'09	12'39	16'30	13'36	1'37	0'67	1'19	0'25	0'58	1'48	1'13	2'01	0'06	0'05
Jaen.....	23'89	10'79	17'90	18'27	0'48	0'56	1'79	0'33	0'88	1'08	1'38	1'78	0'04	0'04
Leon.....	26'16	15'30	19'85	18'27	0'76	0'70	1'20	0'39	0'85	0'94	0'94	1'85	0'06	0'06
Lérida.....	24'94	12'03	16'52	17'88	0'84	0'68	1'27	0'19	0'61	1'41	1'23	1'53	0'04	0'04
Logroño.....	24'88	14'29	16'77	15'51	1'09	0'66	1'26	0'31	0'76	1'38	1'23	1'61	0'07	0'06
Lugo.....	29'41	20'37	23'35	21'99	1'02	0'66	1'33	0'51	0'85	0'68	0'74	1'59	0'10	0'09
Madrid.....	26'76	13'21	14'50	17'88	0'73	0'61	1'13	0'29	0'70	1'26	1'30	2'02	0'03	0'03
Málaga.....	27'04	13'56	16'33	22'11	0'48	0'57	1'01	0'42	0'94	1'29	1'53	2'19	0'07	0'06
Murcia.....	27'15	11'87	15'61	17'55	0'58	0'49	1'05	0'33	0'66	1'14	1'43	1'52	0'04	0'04
Navarra.....	25'10	13'69	11'63	17'56	0'97	0'64	1'12	0'28	0'75	1'65	1'59	1'46	0'05	0'05
Orense.....	24'46	18'88	19'76	20'36	0'76	0'72	1'40	0'34	0'83	0'63	0'79	1'86	0'05	0'06
Oviedo.....	23'34	18'48	19'10	20'15	1'10	0'67	1'49	0'95	1'16	1'29	1	1'90	0'26	0'18
Palencia.....	26'27	16'49	18'82	18'82	1'03	0'72	1'29	0'31	0'81	0'60	1'04	1'68	0'08	0'06
Pontevedra.....	32'24	24'51	24'01	14'58	0'86	0'62	1'34	0'52	0'68	0'85	0'92	1'60	0'10	0'10
Salamanca.....	23'70	15'08	19'96	18'08	0'67	0'66	1'33	0'23	0'80	1'01	0'98	1'50	0'19	0'12
Santander.....	27'60	19'12	17'56	20'25	1'02	0'70	1'32	0'48	0'89	1'14	1'14	2'09	0'11	0'09
Segovia.....	25'23	13'69	16'26	18'26	0'87	0'61	1'24	0'36	0'95	0'99	1'06	1'50	0'04	0'05
Sevilla.....	24'87	10'37	16'26	19'91	0'58	0'56	0'81	0'54	0'89	1'47	2'14	2'42	0'05	0'05
Soria.....	23'43	15'21	17'01	17'01	1'31	0'67	1'29	0'28	0'78	1'40	0'95	2'29	0'06	0'06
Tarragona.....	27'42	12'94	14'24	15'43	0'52	0'51	1'16	0'24	0'60	1'61	1'48	1'93	0'09	0'09
Teruel.....	22'93	11'74	14'39	13'19	1'15	0'60	1'25	0'20	0'53	1'50	1	1'85	0'03	0'03
Toledo.....	26'24	12'16	15'78	15'78	0'88	0'58	0'94	0'32	0'80	1'12	1'26	1'96	0'04	0'04
Valencia.....	28'07	14'59	18'65	15'98	0'92	0'53	1'29	0'20	0'70	1'45	1'32	1'91	0'06	0'05
Valladolid.....	25'86	13'82	16'38	16'38	0'98	0'56	1'16	0'32	0'58	0'86	1'05	1'77	0'04	0'04
Vizcaya.....	29'44	15'45	22'29	19'34	0'79	0'62	1'39	0'70	1'32	1'01	1'05	1'54	0'08	0'08
Zamora.....	25	15	17'37	17'37	0'72	0'72	1'24	0'27	0'68	0'92	0'96	2'08	0'03	0'03
Zaragoza.....	23'34	11'60	15'66	14'92	1'22	0'64	1'16	0'25	0'58	1'53	1'33	2'18	0'06	0'05
Islas Baleares.....	29'75	13'91	16'33	16'33	0'65	0'55	1'34	0'32	0'65	1'14	1'56	1'66	0'06	0'07
Precio medio en toda España.....	26'24	14'21	17'24	19'90	0'81	0'62	1'23	0'38	0'82	1'20	1'34	1'87	0'06	0'06

	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO... { Precio máximo.....	36'04	Estrada.....	Pontevedra.
Idem mínimo.....	15	Montanehez.....	Cáceres.
CEBADA... { Precio máximo.....	28'17	Vigo.....	Pontevedra.
Idem mínimo.....	8	La Serena.....	Badajoz.

Madrid 26 de Enero de 1880.—El Director general, Barón de Covadonga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Diciembre último, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1878.		1879.		1879.			
	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	AUMENTOS.		BAJAS.	
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.
Administracion local de la capital.....	78.374'83	2.141'71	48.020'97	2.684'23		542'52	30.353'86	
Idem de Mayagüez.....	50.425'20	11.463'22	12.503'96	5.935'86			37.921'24	5.507'86
Idem de Ponce.....	25.009'87	3.072'46	31.486'49	8.076'34		3'88	3.523'38	
Idem de Arroyo.....	11.397'05	1.372'38	5.151'27	3'50			6.245'78	1.368'88
Idem de Humacao.....	9.901'93	835'79	5.191'06	234'60			4.710'87	601'19
Idem de Aguadilla.....	5.648'55	3.895'91	4.142'81	2.835'54			1.505'74	1.060'37
Idem de Arecibo.....	4.197'14	2.035'96	2.660'04	4.416'68			1.537'10	619'28
TOTALES.....	244.954'57	29.817'43	159.136'60	21.206'75		546'40	85.797'97	9.157'08

	Derechos de importacion. Ptas. Cént.	Derechos de exportacion. Ptas. Cént.
Recaudacion de Diciembre de 1878...	244.954'57	29.817'43
Idem de id. de 1879.....	159.136'60	21.206'75
Diferencia de menos en 1879.....	85.797'97	8.610'68
Idem de menos en 1879.....		

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Director general, Angel Maria Dacarrete.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Agosto de 1879, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.				VALOR de cada tonelada en la importacion Pesos. Cs.			
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL DE TONELADAS. Productivas. Improductivas.	IMPORTACION. Pesos. Cs.	NAVEGACION. Pesos. Cs.	RECARGO de derechos por castigo. Pesos. Cs.		DEPOSITO. Pesos. Cs.	SUBSIDIO del 6 por 100 sobre la importacion. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
	Procedencia. Nacional.	Toneladas productivas.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Toneladas productivas.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas improductivas.								
Capital.....	40	4.091	5	4.419	2	2	1	2	38	47.490.85	1.840.44	966.82	299.21	3.044.14	53.404.99	24.46
Fajardo.....	5	36	5	36	1	1	4	4	7	580	15.14	3880	3880	3880	4.055.94	28.71
Naguabo.....	2	6 1/2	3	6 1/2	1	6 1/2	3	3	6	926.60	6.53	3.24	3.24	43.58	246.71	41.43
Huacabo.....	3	70	3	70	1	70	3	3	8	4.032.29	30.34	3.24	3.24	63.03	4.148.90	46.48
Arroyo.....	2	940	4	4.432	1	4	4	4	11	9.07	1.834.29	12.08	12.08	2.515.70	46.167.15	49.43
Ponce.....	6	6	15	1.497	2	6	2	2	3	383.70	6.59	388.82	388.82	29.66	41.495	69.43
Guánica.....	9	769	5	463	2	463	2	2	31	24.236.09	4.804.79	1	1	1.446.36	27.866.06	42.29
Mayagüez.....	2	3	4	550	1	3	1	1	8	6.533.57	463.61	4	4	589.35	7.407.53	45.89
Aguacilla.....	2	3	4	550	1	3	1	1	8	4.292.87	550.27	388.82	388.82	257.54	5.100.18	9.27
Arecibo.....	2	3	4	550	1	3	1	1	8	4.292.87	550.27	388.82	388.82	257.54	5.100.18	9.27
TOTAL EN 1879.....	27	2.921	55	3.064	4	3	3	3	428	426.780.62	6.632	4.214.46	893.24	7.732.70	442.820.02	226.57
IDEM EN 1878.....	8	1.079	39	4.424	2	2	4	21	88	80.504.69	4.564.92	979.88	150.9	4.801.75	90.938.34	83.78
Diferencia. { De más en 1879.....	19	1.842 1/2	16	640	2	1	1	9	40	46.278.93	2.067.08	384.58	143.15	2.930.94	51.820.68	143.79
{ De menos en 1879.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

OBSERVACIONES. Además se han recaudado por el movimiento de consumo y continuacion de efectos en los almacenes del depósito mercantil en Agosto del año próximo pasado 1.766.72 pesos, y en el actual 3.506.64 pesos, que unidos á los del presente estado forman el total de la Seccion segunda, Aduanas.

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS Y COLECTURAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.	
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL DE TONELADAS. Productivas. Improductivas.	EXPORTACION. Pesos. Cs.	SUBSIDIO DEL 4 por 100 sobre la exportacion. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.		Valor de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.
	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.						
Capital.....	8	592	4.483	47	4.483	3	3	41	39	7.239.95	408	7.239.95	408	
Fajardo.....	2	36	339	2	339	1	1	1	3	4.481.27	4.35	4.481.27	4.35	
Naguabo.....	3	70	460	3	460	1	1	1	8	699.71	4.37	699.71	4.37	
Huacabo.....	3	70	460	3	460	1	1	1	8	4.417.44	2	4.417.44	2	
Arroyo.....	2	940	249	2	249	4	4	4	2	633.64	2.65	633.64	2.65	
Ponce.....	8	368	869	12	869	2	2	2	28	4.280.42	2.26	4.280.42	2.26	
Guayanilla.....	2	6	230	2	230	2	2	2	2	567.34	3.78	567.34	3.78	
Guánica.....	6	473	452	8	452	2	2	2	2	574.60	3.96	574.60	3.96	
Mayagüez.....	4	74	505	8	505	2	2	2	4	2.268.42	643	2.268.42	643	
Aguacilla.....	2	3	182	3	182	2	2	2	9	4.574.75	3.81	4.574.75	3.81	
Arecibo.....	2	3	182	3	182	2	2	2	4	5.056.40	2	5.056.40	2	
Sainas.....	2	3	182	3	182	2	2	2	2	2	2	2	2	
Cabo-Rojo.....	2	3	182	3	182	2	2	2	2	2	2	2	2	
TOTAL EN 1879.....	28	4.207	5.924 1/2	67	5.924 1/2	8	8	48	421	93.813.01	4.463.89	93.813.01	4.463.89	
IDEM EN 1878.....	20	1.543	8.483 1/2	74	8.483 1/2	5	5	40	409	36.643.01	1.463.89	36.643.01	1.463.89	
Diferencia. { De más en 79.....	8	2.664	2.441	7	2.441	3	3	8	12	57.170.00	2.999.99	57.170.00	2.999.99	
{ De menos en 79.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	

COMPARACION DE PRODUCTOS.

	IMPORTACION. Pesos. Cs.	EXPORTACION. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
En 1879.....	442.820.02	25.813.01	468.633.03
En 1878.....	90.938.34	38.078.90	129.017.24
Diferencia... { De más en 1879.....	351.881.68	17.734.11	369.615.79
{ De menos en 1879.....	1	1	1

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Director general, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 5 del próximo Febrero, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEENTES DEL 50 POR 100 DE PROPIOS POR EL PRIMER SEMESTRE DE 1879.

Carpetas comprendidas en la numeración del 1 al 2.000 que quedaron sin satisfacer por no haberse presentado oportunamente los interesados el día que fueron llamados para su pago. Madrid 21 de Enero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Relación de los créditos procedentes de imposiciones sobre la renta del tabaco, con especificación del número del expediente en el Negociado y persona que le ha promovido, acreedor primitivo e importe del crédito, que han sido caducados por acuerdo de la Junta de 21 de Noviembre de 1879, como comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876; cuya relación se inserta conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1869; debiéndose advertir que en las cantidades importe del crédito no figuran los intereses correspondientes que también se han caducado.

NEGOCIADO 9.º

Expediente núm. 702 de 1852, promovido por D. Manuel Juez Sarmiento, apoderado del Cabildo de la iglesia de San Isidro de Madrid, que es el acreedor primitivo: 1.239.632 reales 65 céntimos.

Expediente número 740 de 1852, promovido por D. Miguel Arca.—Acreedores primitivos: Capellanía que en el hospital de la Lámpara de Córdoba fundó María Perez, Capellanía en la parroquia de San Nicolás de Córdoba, por Doña Juana de Aguila, y Mesa, Obra y fábrica de la parroquia de Santa María Magdalena de dicha ciudad. Beneficiados servidores de la parroquia de Santa Marina de id. Capellanía que en el convento de Santa Isabel de los Angeles en Córdoba fundó Don Miguel de Sandoval. Cofradía de Nuestra Señora del Rosario en la parroquia de Montalban. Cofradía que fundaron Don Gonzalo Lopez Cabello y consortes en dicha parroquia. Memoria y fiesta correspondiente á la fábrica de la parroquia de Cañete de las Torres. Fábrica de la expresada parroquia. Capellanía fundada en dicha villa por Pedro Sanchez Alonso. Capellanía que en la misma villa fundó Mateo Platon. Cofradía del Santísimo Sacramento en la villa de Zuheros. Memoria fundada en la villa de Santaella por Mateo Fernandez. Capellanía que en dicha villa fundó Doña Inés de Galvez. Cofradía de Nuestra Señora del Rosario en dicha villa. Capellanía que fundó Melchor Molleja y María Jimenez de Morente en la villa del Rio. Capellanía que fundó Alonso Lopez Centella en dicha villa. Capellanía que en Fuate-Ovejuna fundó Juan Muñoz Toledano. Capellanía fundada por Juan Mallen Castillejo. Fábrica de la parroquia de la expresada villa. Capellanía fundada en la misma villa por Bartolomé Alejandro. Cofradía del Rosario de la villa de Posadas. Cofradía de Animas de dicho villa. Ermita de Santa Brígida, extramuros de la villa de Chillon. Hermandad de Curas de dicha villa. La propia Hermandad. Capellanía que en dicha villa fundó Jerónimo Ruiz del Corro. Capellanía que en la misma fundó Catalina Sanchez de Pozarra. Fábrica ermita de Nuestra Señora del Castillo, extramuros de dicha villa. La misma ermita. La citada fábrica y ermita. Capellanía que en la misma villa de Chillon fundó Juan de Segroz Masa. Cofradía del Santísimo Sacramento en la propia villa. Capellanía que en la misma villa fundó Alonso Garcia Navarro. Capellanía que fundó en idem Juan Garcia Navarro. Memoria que en dicha villa fundó María de Alcega. Capellanía que en la misma fundó Alonso Garcia Navarro. Capellanía que en Guadalmez fundó Catalina Martin de Algora. Obra que en Chillon fundó el Regidor Martin Fernandez Bobiano. Capellanía que en dicho Chillon fundó Catalina Sanchez. Otra de Juan de Fuentes Moreno en Castro del Rio: 24.272 rs. 63 céntos.

Expediente núm. 747 de 1852, promovido por D. Miguel Arca.—Acreedores primitivos: Capellanía que en la villa de Rambla fundó María Valderrama. Capellanía que en dicha villa fundó Isabel (no expresa el apellido). Otra fundada en la propia villa por Pedro Sanchez Ponce. Otra fundada en idem por Cristóbal de Galvez. Otra del Licenciado Andrés Arroyo Civico en dicha villa. Otra en id. fundada por Constanza de Arroyo. Otra de Andrés Arroyo Civico. Otra de Pedro Sanchez Ponce. Otra de Juan de Luque. Otra que en el convento de Santo Domingo de Silos de la ciudad de Córdoba fundó Doña Gregoria Vuruela. Otra que en la villa de Rambla fundó Cristóbal Escamilla. Otra del Licenciado Juan Córdoba Solier. Otra de Isabel de Luque. Otra de Pedro Fernandez Lembrano. Capellanía que fundó en dicha villa Ignacio Mongabur. Capellanía de Fernando Garcia Escribano. Otra de Cristóbal Garcia Escribano. Otra de D. Juan de Luque. Otra de Pedro Marqués. Otra de Catalina de Castro. Otra de Cristóbal de Santaella. Otra de María Valderrama. Segunda capellanía de Andrés Arroyo Civico. Capellanía de Juan Poveda Escribano. Otra de Juan del Rio Ferras. Otra de Doña María de Luque. Otra de D. Cristóbal de Villalva. Otra de Benita Jimenez Marchala. Obra pia del Sr. Garate. Ermita de Santa Teresa de Jesús. Capellanía de Isabel de Medina. Cofradía del Santísimo Patronato fundado por D. José Plácido de la Muda. Convento del Espíritu Santo y Niños Expósitos. Hospital y ermita de la Caridad. Hospital de los Remedios: 88.529 rs. 83 céntos.

Expediente núm. 750 de 1852, promovido por D. Miguel Arca, en nombre de D. Francisco Fernandez, Economo de capellanías vacantes.—Acreedor primitivo, capellanía que en la parroquia de San Miguel de Córdoba fundó Doña Catalina Savariego: 2.200 rs.

Expediente núm. 753 de 1852, promovido por D. Miguel Arca, en nombre del Presbítero D. José Antonio de Medina, Economo de capellanías vacantes.—Acreedores primitivos: capellanías que en la iglesia de San Juan de Córdoba fundaron Juan y Francisca Gomez. Capellanía que en la de San Pedro de la propia ciudad fundó Doña Juana Gomez. Otra fundada en el convento de Santo Domingo de Silos de la ciudad de Córdoba por Juan de la Cruz y María del Carpio: 40.000 rs.

Expediente núm. 785 de 1852 y 499 de 1865, promovido por D. Juan Sanchez, en concepto de administrador de la capellanía, y D. Juan Calvo.—Acreedor primitivo, capellanía fundada en la parroquia de San Vicente de Avila por Doña Ana

de Zúñiga y Castilla y María Morales en la de San Juan Bautista.

Importa esta relación 1.429.705 rs. 99 céntos. Madrid 17 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V. B.—El Director general, Arenillas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado en sesión de hoy sacar á pública subasta el suministro de pastas alimenticias que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia dependientes de la misma, al precio de 58 céntimos de peseta kilógramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 1.096 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición que se inserta en el Boletín oficial de la provincia y que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El remate tendrá efecto el día 1.º de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 30 de Enero de 1880.—El Diputado Secretario, José de la Torre y Villanueva.

Esta Corporación ha acordado en sesión de hoy sacar á pública subasta el suministro de judías, que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 58 céntimos de peseta kilógramo; fianza provisional para tomar parte en la licitación 1.392 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no feriados de doce á cuatro de la tarde.

El remate deberá tener efecto el día 1.º de Marzo próximo, á las dos y media de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 30 de Enero de 1880.—El Diputado Secretario, José de la Torre y Villanueva.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 1.º de Febrero.

- Núm. 1 Andrés Gonzalez.—Requena.
- 2 Blas Espallargas.—Jaca.
- 3 Eduardo Arenzana.—Calahorra.
- 4 Juliana Graña.—Ordes.
- 5 Purificación Rodriguez.—Barco de Avila.
- 6 Ramona Zamora.—Segovia.
- 7 Sabas Lopez.—Carranque.

Madrid 2 de Febrero de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 2.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Hong-Kong.....	Martinez Sasoim...	Sin señas.
Sevilla.....	Manuel Gonzalez...	Paseo Olmos, 1.
Bilbao.....	Manuel Guerrero...	Arenal, 15 duplicado, principal izquierda.
Córdoba.....	Rafaela del Piu...	Jacometrezo.
Santander.....	José Calvo.....	Fuentes, 12.
Málaga.....	Purificación Robles	Ave-Maria, 21.
Berja.....	Juan Velazquez...	Meson de Paredes, 54, tercero.
Villaviciosa.....	Vicente Otero.....	Aguador fuente San Antonio.
Azpeitia.....	José Ignacio Gurruchategui.....	Cazadores Puerto-Rico, 4.ª compañía.
Palma.....	José Gomez Palleté.	Recoletos, 12.
Ciudad-Real....	Jesús.....	Expedidor 5.116 del 22 Diciembre.

Madrid 2 de Febrero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

COMISION ESPECIAL DE EFECTISTAS.

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada para la amortización de títulos de la Deuda de Sisas de esta Villa el día 31 de Enero de 1880, en las Casas Consistoriales, ante la Comisión especial de Efectistas.

Se han presentado á dicha subasta 2.820.640 rs. nominalmente en 25 proposiciones á los tipos desde 72.90 á 93 rs. por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

NOMBRES de los proponentes.	Títulos admitidos.	Valor nominal.	Tipo.	Su importe. Rs. vn.
D. José Martinez y Rodriguez.....	15	218.560	72.90	459.330.24
D. Manuel Alonso...	5	2.080	73	1.518.40
D. José Canet y Robles.....	1	42.000	73	3.760
Sres. Bastamante y Gallo.....	5	441.600	73	104.064.84
D. Angel Caso.....	16	401.600	73.90	75.082.40
D. Antonio Lopez Ugena.....	5	20.880	74.70	15.597.36
D. Angel Caso.....	9	68.320	74.90	51.174.68
El mismo.....	10	400.800	74.95	75.539.52
D. Isidro José Sanchez.....	49	311.760	75	233.820
D. Estéban Samaniego.....	7	64.320	76	48.883.20
D. Angel Caso.....	2	88.400	76	67.184
D. Isidro José Sanchez.....	5	40.880	77	3.377.60
D. Angel Caso.....	7	122.240	78	95.347.20
D. Antonio Lopez Ugena.....	2	30.160	78.90	23.735.92
D. Manuel de Castro, parte de su proposición núm. 1, importante 450.800 reales nominales, que sólo puede ser admisible en.....	40	40.000	79	31.600
	418	4.333.600		4.000.009.36

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relación se presentarán en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento desde el jueves 12 de Febrero próximo, y hora de la una á las tres de su tarde, todos los días no feriados, con los títulos ofrecidos en la forma prevenida en las condiciones de la subasta para recibir el importe líquido de sus respectivas proposiciones con factura igual á la presentada en aquel acto; advirtiéndose que los intereses que los citados títulos tengan devengados y no hayan sido satisfechos se abonarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones, previa presentación de las carpetas correspondientes en la forma ordinaria.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su inteligencia.

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporación municipal, tendrá efecto el día 27 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitación de las obras de desmonte necesario para explanar con arreglo á las rasantes oficiales los trozos de calles comprendidas entre la de la Princesa y Ferraz, y de esta al ferro-carril del Norte.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que median hasta el remate.

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Jorge Couder, Administrador, y á D. Vicente Herrera, Interventor, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de Pinar del Rio del mes de Agosto de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1880.—Manuel Tomé.

JUZGADOS MILITARES

Algeciras.

D. Juan Maestre y Quetgles, Alférez de navío graduado, Ayudante y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las atribuciones que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez Galan, Francisco Perez Muñoz, Bartolomé Perez Romero y Juan Montero Bernal, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía militar de la Comandancia de Marina de esta provincia para recibirles declaración en causa que contra los mismos se instruye por delito de contrabando; apercibidos de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 24 de Enero de 1880.—Juan Maestre.

D. Juan Maestre y Quetgles, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de esta provincia y Fiscal en comisión de la misma.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de

30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, á Pedro Molina Rivero, Antonio Herrera, Juan Sánchez Trujillo, Pedro Peña Marchena, Pascual Limino Pajares, Joaquín Guerra Carapillo y Gaspar Jurado Chacon, contra quienes instruyo sumaria por haber sido aprehendidos á bordo de un fatucho con 99 bultos de tabaco en aguas de la Tunara por la cañonera *Atrevida* la noche del 15 de Octubre último, y con objeto de que comparezcan en esta Comandancia de Marina á prestar sus declaraciones; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 28 de Enero de 1880.—Juan Maestre.—Servando G. Bricio, Secretario.

Cartagena.

D. Julian Garcia Duran, Alférez de navio de la Armada, y Oficial embarcado en la corbeta *Ferrolana*.

Habiéndose ausentado de la corbeta *Ferrolana* el marinero de segunda clase Domingo Collado Navarro, que como sustituto de Antonio Selano Huertas vino á servir una campaña de cuatro años, que pertenece al expresado buque y al cual estoy procesando por el delito de primera desercion; usando de la autorizacion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero de segunda clase Domingo Collado Navarro, natural de Cuevas, perteneciente al Departamento de Cartagena, señalándole la corbeta *Ferrolana*, que en la actualidad se halla en el Arsenal de Cartagena, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Arsenal de Cartagena 22 de Enero de 1880.—Julian Garcia.—El Escribano, Francisco Botella.

Puebla de Sanabria.

D. Manuel Maya Prieto, Comandante graduado, Capitan del batallon Depósito de la Puebla de Sanabria, núm. 77, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cobrerros, provincia de Zamora, el recluta disponible de dicho batallon Julian Montero Rodriguez, á quien estoy sumariando por el delito de haberse ausentado del pueblo de su residencia ya citado sin permiso de la Autoridad militar en primeros de Junio del año próximo pasado; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel que ocupa la tropa en esta villa, donde deberá presentarse en el plazo señalado de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el término señalado, será juzgado como desertor.

Puebla de Sanabria 19 de Enero de 1880.—Manuel Maya.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albarracin.

D. Fernando Guimbaro y Simon, Escribano habilitado del Juzgado de Albarracin y su partido.

Doy fé que en la causa instruida en el mismo y Escribanía del que refrenda contra Santiago Alonso Lahuerta, vecino de Bronchales, sobre desacato, se ha dictado la sentencia que literal dice:

«En la ciudad de Albarracin, á 20 de Noviembre de 1879, en la presente causa seguida de oficio sobre desacato contra Santiago Alonso Lahuerta, de 39 años, casado, natural y vecino de Bronchales, jornalero, de buena conducta, condenado en causa sobre lesiones, y en libertad provisional:

Vista por el Sr. D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

1.º Resultando que en la tarde del 28 de Agosto del año próximo pasado, jugando al truco Juan Barquero y Santiago Alonso, armaron riña, que no pudo terminar el Regidor de Bronchales D. Romualdo Perez, por lo cual dió conocimiento al Alcalde, que constituido en el sitio con varios Conejales cuando aquella habia cesado ordenó al Alonso que se retirase, contestando este que quien son para mandarle á su casa, que iria adonde le diera la gana; y más tarde, al reproducirse la riña, el mismo Alonso, cuando los conducia á la cárcel, expresó que los metia presos, pero que se verian; y finalmente, despues que no sabia cumplir con su obligacion, como aparece á los folios 5 vuelto al 10 vuelto:

2.º Resultando que las palabras proferidas por Santiago Alonso las dijo en la persuasion de que no se habian arrestado los que con él eran promovedores, sin intencion de herir á la Autoridad del Alcalde que lo mandaba, como este afirma, y acordes contestan tambien Manuel Perez Monzon, Manuel Gil, Romualdo Perez y Juan José Perez, como consta á los folios 129 vuelto y 146 al 149:

3.º Resultando que el Sr. Promotor fiscal propone condenar á Santiago Alonso Lahuerta á 16 meses de prision correccional, á las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante dicho tiempo, á 128 pesetas de multa ó prision subsidiaria y al pago de las costas; solicitando la defensa la absolucion libre por ser el hecho una falta, entendiéndose de oficio las costas:

Visto:

Considerando que si bien las declaraciones primeras del Alcalde y demás individuos de Ayuntamiento podrian revelar un delito de desacato, las explicaciones que despues suceden, el sentido que más tarde atribuyen las palabras de Santiago Alonso, los mismos que las afirman, demuestran que si este no

tuvo intencion de faltar á la Autoridad no ejecutó un delito, puesto que sin voluntad de cometerlo carece de uno de los más esenciales elementos de que el hecho punible ha de constar, á tenor del art. 89 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente á Santiago Alonso Lahuerta por falta de prueba de su culpabilidad, y declarar las costas de oficio: consúltese con la Superioridad, remitiendo el proceso por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, previa notificacion y emplazamiento del Sr. Promotor fiscal y procesado, para que ante aquella comparezcan á usar de su derecho, nombrando el último Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de entenderse designados los de turno; y para su comparecencia en este Juzgado; dirijase orden al Juez municipal de Bronchales, queden en Secretaría los datos necesarios; regístrese, y coleccionese la presente.

Así lo pronunció, mandó y firma el expresado señor, de que doy fé.—Arturo Landa.—Ante mí, Fernando Guimbaro.

Y en virtud á que se ignora el domicilio y actual residencia del procesado Santiago Alonso, para que le sirva de notificacion, citacion y emplazamiento, á tenor de lo prevenido, expido la presente cédula para que se inserte en la GACETA DE MADRID, en Albarracin á 23 de Diciembre de 1879.—Fernando Guimbaro.

Alburquerque.

D. Julian Ordoñez y Prado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente, las Autoridades civiles, militares y demás individuos de la policia judicial se servirán proceder á la busca de los siete jumentos cuyas señas se expresarán á continuacion; captura y remision en su caso á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, de infundir sospechas de ser los autores del hurto de expresados semovientes, ocurrido en la noche del 14 del presente mes y sitio denominado Medios Millares.

Dado en Alburquerque á 28 de Diciembre de 1879.—Julian Ordoñez.—El actuario, Damian Gutierrez.

Señas de los semovientes.

Una jumenta cerrada, pelo pardo claro, con dos rozaduras del aparato, una en la cruz y otra sobre los riñones.

Otra de tres años, pelo rucio claro.

Otra del mismo pelo, año y medio de edad, estrella en la frente.

Otra de siete años, pelo rucio.

Otra del mismo pelo, de tres años, estrella en la frente, pobre de cola.

Otra cerrada, pelo pardo oscuro.

Otra cerrada, pelo rucio, corrida de ancas.

Alcalá la Real.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuya naturaleza y vecindad se ignora, y de las señas de dos de ellos que al final se expresarán, que en la noche del 21 del actual y madrugada del 22 del mismo penetraron en la casa morada del Presbítero D. Juan Nepomuceno Espejo, en la villa de Alcaudete; y amenazando á este y su sobrina consiguieron robarle la cantidad de 3.000 reales en metálico y algunas sortijas de oro, cuatro cubiertos de plata completos y dos tenedores sueltos de igual metal, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que por el expresado robo se sigue en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades é individuos de la policia judicial de la Nacion practiquen las más activas diligencias en busca de los ya expresados, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado y con las seguridades oportunas.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 27 de Diciembre de 1879.—Mariano Perujo y Luque.—Por mandado de S. S., José Laguna.

Señas de los citados y emplazados.

Un hombre alto, delgado, con bigote corto y que apenas le cubre el labio, ignorándose las demás de la cara por llevarla cubierta.

Otro hombre más bajo que vestía pantalon oscuro, y cuyas demás señas se ignoran.

Alcoy.

D. Gaspar Mendez y Rodriguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo cesado D. Genaro Genovés y Conejos en el cargo que desempeñó de Registrador interino de la propiedad de este partido, con el fin de que se devuelva al mismo la fianza que prestó para la responsabilidad de su gestion como tal Registrador; de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general de la ley hipotecaria, á su instancia se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro de seis meses la presenten ante este Juzgado de primera instancia; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcoy á 15 de Noviembre de 1879.—Gaspar Mendez.—Por mandado de S. S., Gaspar Ripoll.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á un joven conocido por el Pelao, que en el día 23 de Noviembre último vendió á José Estrada Perez, alias Tadeo, unos botitos sin concluir en 5 rs., para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, número 26; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 31 de Diciembre de 1879.—José Calderon y Ternero.—Rafael de Leon.

Celanova.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España; en su Real nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Benito Casal, alias Repito, vecino de las Quintas, parroquia de Orga, Alcaldía de esta villa, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á evacuar una cita que con él hizo Manuela Fernandez, de dicha Orga, en sumario criminal pendiente contra esta por hurto; bajo la prevencion de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Celanova á 27 de Diciembre de 1879.—Ramon Portela Vidal.—De su orden, Pablo M. de Porras.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Balbino, que estuvo acogido en el Hospicio provincial de esta ciudad, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle una declaracion en la causa criminal que instruyo sobre abusos cometidos en dicho Hospicio provincial.

Dado en Ciudad-Real á 31 de Diciembre de 1879.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á José Carreto, vecino de Sevilla y de edad de unos 50 años, que se hallaba guardando ganado de la propiedad de D. Domingo Sanchez, de esta vecindad, en 3 de Octubre último, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre lesiones á Pedro Muñoz Aguilar; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 22 de Diciembre de 1879.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero.

Elche.

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial la captura de Francisco Rico Navazo, alias Baset, natural de Onís, de 40 años, casado, albañil, de quien se insertarán las señas á continuacion, procesado en este Juzgado por delito de robo; cuyo individuo, que se halla comprendido en el núm. 2.º, art. 363 de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal, será conducido con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido; y mediante á no presumirse siquiera el territorio donde pueda encontrarse el reo, se publican estas requisitorias en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Elche á 30 de Diciembre de 1879.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.

Señas.

Estatura alta, carnes regulares, color sano, barba corrida; y viste pantalon de lana color claro, camisa de percal á cuadrados blancos y color ceniciento, y alpargatas de cáñamo de cara grande.

Huesca.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Paul y Belloc, hijo del difunto Miguel y Josefa, natural de Oreganzan, vecino de Barbastro, soltero, jornalero, de 18 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que al término de 15 dias, á contar desde la última insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle una providencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa seguida contra el mismo Paul sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Huesca 31 de Diciembre de 1879.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez municipal, accidental de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de Mora Venega, natural del Puerto de Santa María, soltero, trabajador del campo, de 39 á 40 años y de este domicilio, de estatura mediana, ojos garzos, cabello negro, cara larga, el labio inferior grueso y dividido, color claro, nariz delgada y poca barba, para que dentro del término de 10 dias siguientes á la insercion de este mi edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado situado en la planta alta de la Casa de Justicia,

existente en la plaza del Arenal, á efecto de hacerle saber cierta diligencia dictada en causa contra el mismo y otro por hurto y lesiones y práctica de otras diligencias; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido á todas las Autoridades del Reino y agentes de policía judicial hagan practicar y practiquen diligencias á conseguir la captura de dicho procesado, y legrada me lo remitan por tránsitos á la cárcel de este partido.

Jerez de la Frontera 29 de Diciembre de 1879.—Fernando de Lavalle.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez.

Laguardía.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardía y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baldomero Domaica y Fernandez, de 23 años, natural de Villoria, provincia de Alava, soldado del regimiento de la Reina, núm. 2 de infantería, á fin de que dentro del término de 20 días, á contarse desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue sobre homicidio en la persona del joven pastor Pedro Cancela por los soldados tiradores de Alava en el año de 1873; pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Laguardía á 30 de Diciembre de 1879.—Por mandado de S. S., Lorenzo de Ayala.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Sanz Marin, de 40 años, casado, labrador, vecino de Cartagena, en el partido del Lantiscar, y arrendador de la hacienda llamada Los Escribanos, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á ampliar su declaracion en la causa que estoy instruyendo contra Fulgencio Cervantes Carrion sobre exaccion ilegal; apercibido de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 29 de Diciembre de 1879.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Blasco Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Antonio San Isidoro, expósito, natural de Cartagena, hijo de padres desconocidos, de 19 años, soltero, panadero, vecino que ha sido de esta villa, apodado el Salero, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á ampliar la declaracion inquisitiva que tiene prestada en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de un reloj; apercibido de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea dispongan su conduccion á este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Union á 31 de Diciembre de 1879.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Lerida.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 374 de la Compilacion sobre Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á José Pujol y Buron, alias Manco, vecino de Pobla de la Grandella, de 23 años de edad, el que tiene las señas que á continuacion se expresan: estatura baja, pelo castaño, ojos negros, barbilampiño, nariz afilada, cara oval, color sano; es manco de la mano izquierda, en la que sólo tiene el dedo pulgar, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre estafa de 5 duros y una bufanda á su convecino José Pujol y Piñal; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales, Autoridades civiles y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y detencion del expresado José Pujol y Buron, el que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero; y caso de conseguir su detencion, sea conducido por tránsitos de la Guardia civil á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado; pues haciéndolo así auxiliarán la administracion de justicia.

Dada en Lerida á 31 de Diciembre de 1879.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Joaquin Ruiz.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José y Valero Alcáide y Orero, hermanos, vecinos de Benisanó, de 29 y 26 años, estatura alta, pelo, cejas y ojos pardos, barba clara, color sano; Pascual Rodilla y Cervera, de 18 años, estatura alta,

pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, color sano; Silvestre Rodilla Genovés, de 42 años, estatura alta, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, y Vicente Pombuena Llopis, de 37 años, estatura baja, pelo canoso, ojos pardos, nariz afilada, barba cerrada, los tres últimos vecinos de esta villa, vestidos todos al estilo de los labradores de este país, para que dentro de 15 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que pende contra los mismos sobre corta y extraccion de leña de pino de los montes de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado de dichos individuos.

Dada en Liria á 26 de Diciembre de 1879.—Francisco Palau.—Por su mandado, Elias Martinez.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antolin Hernandez Lopez, cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa criminal que se le sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de Antolin Hernandez Lopez, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposicion de este Juzgado, en el caso de ser habido.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Agustín Franco Bermejo, de 35 años de edad, soltero, natural de Cáceres, hijo de Matías y de Juana, conductor que ha sido hasta 25 de Octubre último de la empresa de tramvia de las Estaciones y Mercados, y que ha habitado en el barrio del Pacífico, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por haber atropellado con el tramvia que guiaba á Manuel Guerrero, causándole diferentes lesiones; y se le apercibe que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado Agustín Franco, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 2 de Enero de 1880.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

El Dr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de los de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente, el Secretario de este Juzgado D. José María Miller estampará á continuacion un testimonio de cuanto resulte de los libros y asientos de la Secretaria de su cargo respecto á la causa seguida en 1872 por este Juzgado y Escribanía de D. Nicolás de la Motta contra Juan de Santiago Garcia, conocido por Giles, por juegos prohibidos, en la que se procedió además contra otros procesados, y tenia el núm. 231 del expresado año, manifestando además en dicho testimonio si constasen de los asientos los nombres de los funcionarios judicial y fiscal que de ella concieron, y los del Abogado y Procurador que defendieron al procesado Juan de Santiago y á los demás procesados, entregando el referido testimonio en la Escribanía del que autoriza con la brevedad posible; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por el extravío de aquella.

Dada en Madrid á 2 de Enero de 1880.—José María Barnuevo.—De mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

Madrid.—Congreso.

D. Francisco de Paula Morales, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi actuacion se ha seguido causa contra D. Salustiano Rodriguez Zurita y otros por defraudacion á la Hacienda y falsificacion de marchamos, y se ha dictado sentencia con fecha 10 del corriente, cuyos resultandos y demás dicen así:

1.º Resultando que en virtud de orden general dada al Resguardo de la ciudad de Oviedo para que todos los bultos que entraran cerrados en la poblacion los remitieran al almacen de la Administracion económica, y en 29 de Enero de 1876 lo efectuaron de uno procedente de Madrid de la casa-comercio Maurele Fadrique y compañía, consignado á D. Vicente Maraven, el cual, reconocido por el Oficial Vista D. Juan Martinez Saiz, resultó que contenia 50 kilogramos de pañuelos de algodón estampados y 24 kilogramos más de lana con marchamos notablemente alterados, procedentes de las Aduanas de Santander, Cádiz, Almería, Cartagena, Alicante, Málaga y Grao de Valencia, ascendiendo los derechos de Arancel á

320 pesetas, por lo que se impuso á D. Vicente Maraven una multa de 1.600, con la que no se conformó, aunque la depositó en la sucursal de la Caja de Depósitos para recoger los géneros decomisados:

2.º Resultando que instruido el oportuno expediente administrativo, emitió su dictamen el Oficial Vista D. Juan Martinez Saiz opinando que debía aplicarse al género de que se trata la penalidad marcada en el núm. 2.º del art. 221 de las Ordenanzas generales de Aduanas; y despues de oír al interesado, el Jefe de la Administracion económica D. Joaquin Ozores falla que procede el pago de la multa de 1.600 pesetas, y que se comunicase la resolucion á D. Vicente Maraven para que si no se conformaba interpusiera el recurso de alzada ante el Director general de Aduanas en el improrogable plazo de cinco dias; y habiendo apelado en este tiempo, se remitió el expediente á la Direccion de Aduanas con 40 marchamos, y en el informe emitido por el grabador de este centro considera son falsos los del Grao de Valencia y Málaga, y legítimos los demás, rescindiendo dicha oficina: primero, que procedia la devolucion de los géneros que tenian plomos legítimos: segundo, que en cuanto á los otros que tienen marchamos falsos, procedia la aplicacion del núm. 2.º del art. 221 de las Ordenanzas generales de Aduanas, pasando tanto de culpa al Juzgado competente:

3.º Resultando que remitido testimonio del acta administrativa al Juzgado de primera instancia de Oviedo, se dirigió el procedimiento contra D. Vicente Maraven, el cual fué declarado procesado; y recibida su indagatoria, manifiesta que los géneros que contenia el bulto detenido por la Administracion económica procedian de Madrid de las casas de comercio Gomez hermanos y Maurele Fadrique y compañía, y que le fueron remitidos por estos últimos, lo cual aparece justificado por las facturas y cartas obrantes á los folios 23 al 27; y comunicada la causa al Ministerio público, fué de parecer que el Juzgado debia inhibirse del conocimiento de estas actuaciones por no ser competente, y remitirlas al que lo fuera de Madrid; lo cual fué confirmado por la Audiencia con fecha 9 de Junio de 1876:

4.º Resultando que existiendo indicios de criminalidad contra D. Santiago Fadrique y D. José Maurele, se les declaró procesados, y en sus indagatorias manifiestan ser cierto que tenian relaciones comerciales con D. Vicente Maraven, del comercio de Oviedo, y que con este motivo le hacian remesas de géneros: que en la fecha de la factura obrante al folio 23 le hicieron la remesa de los tejidos que contenia; pero que estos no eran de su propiedad, sino de D. Salustiano Rodriguez, el cual los habia entregado en comision para su venta, no habiendo hecho en los marchamos ninguna alteracion, lo cual resulta justificado por los testimonios de las cartas y asientos de los libros obrantes á los folios 41 al 44 vuelto, 152 al 154 vuelto, y además por las declaraciones de los testigos D. Juan Herrero, D. Pablo Garcia Olalla y D. Ramon Alvarez:

5.º Resultando que declarado procesado D. Salustiano Rodriguez Zurita, como se ignorara su paradero, se le llamó por la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia; y no habiendo comparecido en el plazo que se señaló, fué declarado rebelde; y reconocidos los marchamos por los peritos grabadores Don Gregorio Sellan y D. Eugenio Juliá, manifiestan que el de Málaga y Grao de Valencia eran falsos, y los restantes que habian reconocido los consideraban legítimos:

6.º Resultando que comunicada la causa al Ministerio fiscal, formuló su acusacion solicitando se absolviera de la instancia á D. Vicente Maraven y Rovira, D. Santiago Fadrique Barreno y D. José Maurele Lopez; y á D. Salustiano Rodriguez Zurita por el delito conexo de falsificacion de sellos, al que se condenase por el de defraudacion á la Hacienda en 148 pesetas de multa y cuarta parte de costas, y por insolvencia la prision subsidiaria correspondiente: conferido traslado á los procesados, lo evacuaron por medio de Abogado y Procurador pidiendo la libre absolucion y renunciando la prueba:

1.º Considerando que los hechos del sumario constituyen dos delitos, el de defraudacion á la Hacienda, definido y penado en el núm. 3.º del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y el conexo de falsificacion de sellos, comprendido en el 291 del Código penal:

2.º Considerando que aparece responsable en concepto de autor del delito de defraudacion á la Hacienda D. Salustiano Rodriguez Zurita, puesto que existen datos é indicios que con arreglo al art. 82 del citado Real decreto se puede considerar como tal, no habiendo prueba contra D. Vicente Maraven y Rovira, D. Santiago Rodriguez Barreno y D. José Maurele Lopez en este delito, así como tampoco contra ninguno de ellos, en el conexo de falsificacion de sellos, porque no existe la que exige el art. 851 de la Novisima Compilacion:

3.º Considerando que en el delito de defraudacion debe apreciarse la circunstancia atenuante de ser los derechos defraudados 74 pesetas, la cual se halla comprendida en el número 2.º del art. 23 del repetido decreto, no pudiendo tenerse en cuenta ninguna agravante; y en cuanto al conexo de falsificacion, no concurre ninguna clase de circunstancia genérica que marca el Código penal:

Vistos los artículos citados y el 27, 28, 84 y demás de aplicacion general, y el 851 de la Compilacion;

Fallo que absuelvo de la instancia á D. Salustiano Rodriguez Zurita por el delito de falsificacion de marchamos, y le condeno por el de defraudacion á la Hacienda en la multa de 148 pesetas y al pago de la cuarta parte de costas, sufriendo por insolvencia de aquella la prision subsidiaria correspondiente luego que se presente ó sea habido: publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales, y en la parte referente al prófugo Salustiano Rodriguez Zurita, para que en el término de 10 dias comparezca á conformarse ó apelar de ella.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—
Enrique Ruiz Crespo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en Madrid día de su pronunciamiento.—Francisco de Paula Morales.

Corresponde con su original que obra en la causa de su razón, de que doy fé y á que me remito.

Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 24 de Diciembre de 1879.—Francisco de Paula Morales.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días á María N., de unos 24 á 26 años de edad, morena, de estatura regular, la cual entró en clase de sirviente de D. Nemesio Fernandez, Lope de Vega, 50 y 52, el día 24 de Noviembre último, y desapareció el mismo día, llevándose varios objetos de plata, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés á responder á los cargos que la resultan en la causa criminal pendiente contra la misma por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1879.—E. Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

Madrid.—Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Indalecio Arnaiz Eguiluz, natural de la provincia de Logroño, casado, sastre especialista en composturas, de unos 28 años de edad, domiciliado calle de Caravaca, núm. 5, cuarto derecha, y á otro sujeto que le acompañó en la tarde del 19 del actual, cuya filiación se ignora, para que en el término de 40 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue sobre tentativa de robo y lesiones á Doña Joaquina Llorente el referido día en su establecimiento prendería, calle de la Encarnación, núm. 23, bajo.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Madrid 31 de Diciembre de 1879.—Licenciado Matías Rico.—El Escribano, Antonino Cid.

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á una gitana llamada Antonia, de unos 30 años de edad, estatura regular, color moreno, con vestido de percal, pañuelo de percal al cuello y cuyo paradero se ignora, para que en término de 40 días comparezca en el referido Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por estafa de varias prendas de ropa.

Se ruega á las Autoridades y se encarga á los dependientes de la ronda judicial que tengan noticia del paradero de la expresada gitana procedan á su detención, poniéndola en la cárcel de mujeres á disposición de este Juzgado.

Madrid 2 de Enero de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Angel Barrios Ruel, natural de Madrid, soltero, carpintero y de 48 años de edad, cuya demás filiación, domicilio y paradero se ignoran, por el delito de hurto; en cuya causa se ha mandado citar y llamarle por la presente para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa en clase de preso para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del indicado Angel Barrios para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 29 de Diciembre de 1879.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

Málaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á José García Manzano, natural de Polopos, de esta vecindad, hijo de José y de Manuela, soltero, ejercicio de la mar, de 28 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Bo-*

letín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la captura y conducción á esta cárcel pública del José García Manzano á disposición de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Noviembre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

Málaga.—Merced.

D. Faustino Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Caró Agudo, escribiente, y Dolores Pecoito Berdillier, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta cárcel pública por virtud de la causa que se les sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito sobre robo de muebles y prendas; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar, según así lo tengo acordado por mi providencia de este día.

Y á la vez ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, haciéndolos trasladar á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Diciembre de 1879.—Faustino Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días al castellano nuevo conocido por Cerrojo, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual en los primeros días del mes de Febrero último vendió en unión de Manuel Porras Maldonado y de otro desconocido en Velez-Málaga una burra moruna á D. Juan Rodriguez Gonzalez, vecino de dicha población, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto de la citada caballería; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes, y al de cualquier otro en que pueda encontrarse el citado Cerrojo, se sirvan disponer su captura y conducción con las seguridades convenientes á estas cárceles, al objeto indicado.

Dada en Málaga á 23 de Diciembre de 1879.—José L. de Azcutia.—Carlos Maurici.

Navalcarnero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se procederá á la busca de los efectos cuyas señas se expresarán á esta continuación, que en la noche del 29 del corriente fueron robados en la iglesia parroquial de Villamanta, por lo que estoy instruyendo la correspondiente causa criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, que en cualquier punto en que fuesen hallados indicados efectos acuerden su remisión á este Juzgado y la de las personas en cuyo poder aparezcan, á menos que justifiquen su legítima adquisición.

Dada en Navalcarnero á 31 de Diciembre de 1879.—Mariano Cabezas.—Por mandado de S. S., por mi compañero Morena, Ramon Sanchez de Ocaña.

Descripcion y señas de los efectos robados.

Un copon, al parecer de plata, para contener las Sagradas Formas.

Unas crismas para el óleo crisma y Santa Uncion, de plaqé ó metal blanco.

Una capa morada de damasco de color muy quebrado.

Cuatro capas de coro blancas.

Otra de tafetan blanco muy usada.

Otra de seda tambien muy usada, con ramos morados.

Otra tambien de seda muy usada.

Otra de damasco todo blanco con galon plateado dorado.

Otra capa de seda encarnada con galon de oro.

Un terno compuesto de casulla y dalmática blanco con ramos dorados.

Una casulla verde de damasco con galon de seda amarilla.

Una casulla nueva encarnada con galon de seda amarillo.

Una casulla de terciopelo encarnado con galon de seda blanco y cenefa en medio dorada.

Un palio de damasco encarnado con un águila en medio plateada, y corazones de lo mismo en el centro.

Un estandarte blanco con bordado de lentejuela con las iniciales, en una cara una custodia y en la otra una M y una A que dicen María.

Dos frontales de mesa y de púlpito, el uno de terciopelo encarnado, y el otro morado con ramos plateados blancos.

Tres bandas de facistol, una blanca con ramos plateados, otra encarnada y blanca antigua, y otra de seda con fleco blanco.

Una capa de San Blas, de seda, con ramos plateados blancos.

Un tonelete del Cristo de la Fé, de fondo verde con ramos plateados blancos.

Negreira.

D. José Meleiro Esquivel, Juez de primera instancia del partido de Negreira.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Calvo Casanova, hijo de Antonio y de Josefa, de 21 años de edad, soltero, labrador, natural de San Cristóbal de Mallon, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño; tiene una deformidad en el dedo de corazón de la mano derecha; viste calzon y pañales de lana del país, chaqueta de paño negro, chaleco claro, y calza borceguies, para que dentro de 15 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria, y para la práctica de las más diligencias que respecto á él ocurran en causa criminal que me halla instruyendo contra el mismo sobre lesiones y muerte de Ramon Ures Fernandez, de San Pedro de Foilenta; prevenido que de no hacerlo en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez exhorto, en nombre de S. M. D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todas las Autoridades á fin de que por medio de sus dependientes é individuos de la policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca y detención del referido procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Negreira á 24 de Diciembre de 1879.—José Meleiro.—De su orden, Bernardo Ferreiro.

Noya.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de Noya.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal contra Manuel Montemuiño Vidal, vecino de la parroquia de Muro, distrito del Son, en este partido, casado, de edad de 40 años, estatura corta, cara redonda, color trigueño, algo hoyoso de viruelas, ojos castaños oscuros, nariz regular; viste pantalón negro, chaqueta castaña larga, camiseta encarnada, sombrero hongo negro y calza botas, sobre lesiones inferidas á Tomás Millan Nuñez, del lugar de la Carballosa, en dicha parroquia de Muro, el día 25 de Octubre último; en cuyo procedimiento, y por surgir indicios de criminalidad contra el Manuel Montemuiño Vidal, se le declaró procesado, y ordeno recibirle declaración de inquirir; y como buscado el Montemuiño en su domicilio no fuese habido, ignorándose su paradero por haber salido á navegar como fogonero en un vapor cuyo nombre se desconoce, igualmente que su dirección, se le llama por medio de la presente á fin de que dentro del término de 12 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Noya á 24 de Diciembre de 1879.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Andrés Vidal Nuñez.

Ocaña.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Medina y Mena, casado, tachuelero, de 48 años de edad, natural de Villaescusa de Haro, vecino de Ocaña, y procesado en causa que por hurto de cepas se le sigue en este Juzgado, para que en el término de ocho días se presente en el mismo á fin de notificarle la sentencia dictada en referida causa; pues de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, agentes y demás dependientes de la policía judicial practiquen las oportunas diligencias en busca del citado procesado Agustín Medina y Mena; y en el caso de ser habido le remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes y en clase de preso.

Dado en la villa de Ocaña á 29 de Diciembre de 1879.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Señas del procesado.

Agustín Medina y Mena, casado, de oficio tachuelero, de 48 años de edad, natural de Villaescusa de Haro, partido de Belmonte, en la provincia de Cuenca, vecino de Ocaña; es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, con bastante calvicie, nariz regular, color bueno; viste pantalón de lamilla á cuadritos; chaqueta de paño muy rota, chambra ó blusa azul, camisa y zapatos muy rotos.

Olot.

D. Nonito Escubós, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Col y Castañeira, soltero, mayor de edad, guardia civil que fué del tercer tercio de Gerona, y destacado últimamente en esta villa, el cual ha sido licenciado, y se ignora actualmente su paradero, sin que consten otros datos, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para serle recibida declaración en méritos de la causa criminal que vengo instruyendo sobre hurto de leña, ó bien manifieste á la Autoridad más próxima su residencia actual; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, caso de incumplimiento.

Dado en Olot á 23 de Diciembre de 1879.—Nonito Escubós.—Ante mí, Mariano Bassols.

D. Nonito Escubós, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de la villa de Olot.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gaspar Canals, ignorándose el apellido materno, herrero, y vecino que fué de San Martín de Llemena, y Pedro Freixas, soltero, herrero, de 49 años de edad, y vecino también del referido pueblo de San Martín de Llemena, sin que consten otros datos é ignorarse su actual paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado, ó bien manifiesten á la Autoridad más próxima su residencia actual, para serles recibida declaración en méritos de la causa criminal que vengo instruyendo sobre muerte de Gregoria Camós; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Olot á 27 de Diciembre de 1879.—Nonito Escubós.—Ante mí, Mariano Bassols.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Palacio Rodríguez, conocido por el hijo de Carmela, vecino de Valdesoto, Concejo de Siero, hoy de ignorado paradero, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno, lampiño ó sin barba; viste pantalón de tela, blusa azul, botas y boina en mal estado, para que en el término de 15 días, que principiarán á contarse desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta capital con el fin de prestar declaración indagatoria, y responder de los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se instruye contra el mismo sobre homicidio en la persona de Vicente García Palacio, vecino que era de la citada parroquia de Valdesoto.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Manuel Palacio Rodríguez, poniéndole con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado de primera instancia.

Dada en Oviedo á 31 de Diciembre de 1879.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

Pamplona.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Javier Berasain, natural y residente en el pueblo de Ibero, soldado del regimiento infantería de América, núm. 14, de 21 años de edad, de estatura regular, barba poca, cara estirada, color bajo descolorido; viste pantalón negro con rayas, blusa blanquecina, alpargata valenciana y boina azul, que se ausentó de su pueblo, donde se hallaba con licencia temporal, el día 21 del mes actual, y se ignora su paradero, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á las resultas de la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por lesión grave inferida al paisano Juan Fernandez; bajo apercibimiento si no compareciere de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del expresado Javier Berasain, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido.

Dada en Pamplona á 28 de Diciembre de 1879.—Javier de Orive.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

Pontevedra.

D. Francisco Arias Carvajal, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente se cita á Bernardo Estévez Louzan, natural de Santiago, provincia de la Coruña, casado, jornalero, de 30 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicarle una diligencia en el procedimiento criminal que se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Ruego, pues, á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta capital.

Pontevedra 23 de Diciembre de 1879.—Francisco Arias Carvajal.—De su orden, Quirico Lázaro y Sanchez.

Señas personales de Bernardo Estévez.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara oval, color bueno.

Idem particulares.

Una cicatriz en la mandíbula inferior derecha.

Puerto del Arrecife.

D. José Pineda y Morales, Juez municipal suplente de este Puerto, y accidental de primera instancia en la causa á que este edicto se refiere.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Simeon Fleitas y Ocampo, vecino de la Oliva, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presente ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por desacato, injurias y calumnias al Juez municipal de dicho

pueblo de la Oliva; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley, si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Simeon Fleitas, cuyas señas personales son: edad 44 años, estatura baja, grueso, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color claro, y le faltan la mayor parte de los dientes superiores ó inferiores, poniéndole, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Puerto del Arrecife á 29 de Noviembre de 1879.—José Pineda.—Por mandado de S. S., Ginés Cerdá.

Puerto de Santa María.

D. Felipe Amatriain Parra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los hermanos Antonio, Manuel y José Santos Ramírez, naturales y vecinos de Jerez de la Frontera, domiciliados en la calle de Martín Fernandez, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en la cárcel de este partido, mediante no haber cumplido la obligación *apud acta* que contrajeron de presentarse en este Juzgado todos los días 1.º y 15 de cada mes, en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de lesiones; apercibidos que de no verificarlo, las providencias que en rebeldía se dicten les pararán el perjuicio que más haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de los memorados hermanos Santos Ramírez, remitiéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y por tránsito de justicia á disposición de este Juzgado.

Dada en el Puerto de Santa María á 6 de Diciembre de 1879.—Felipe Amatriain.—José de la Tejera.

Señas del Antonio.

Estatura cinco pies, delgado, cara larga, pelo castaño, ojos pardos, color triguño, nariz aguilena, de 20 años de edad, jornalero, y es manco del brazo izquierdo.

Idem del Manuel.

Estatura mediana, algo grueso, cara redonda, pelo castaño-oscuro, ojos pardos, nariz gruesa, y tiene la edad de 18 años.

Idem del José.

Estatura cuatro y medio pies, delgado, cara larga, pelo castaño-oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, y es de 17 años de edad.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, que empezarán á contarse desde la inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á María Ochoa y Gallar, hija de Baltasar y de María de los Dolores, natural y vecina de esta ciudad, viuda, de 40 años de edad, cuyas señas se expresarán á continuación, para que se persone en la cárcel pública de este partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto; apercibida que no verificándolo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á la busca y captura de María Ochoa y Gallar, y caso de ser habida dispongan su conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 24 de Diciembre de 1879.—Felipe Amatriain.—Fernando Cañas.

Señas de María Ochoa.

Estatura regular, cabello cano, ojos pardos y ribeteados de color sanguinolento, cara larga, enjuta de carnes, color triguño, sin señas particulares.

Quiroga.

D. Angel Torres Morgada, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo contra Manuel Lopez y Lopez, que se dice natural y vecino de Santa Cristina de Incio, en el partido de Sarria, de unos 34 años de edad, de estatura alta, moreno, cara grande, nariz regular, barba poca poblada, recortada, pelo negro y ojos castaños; viste pantalón de paño oscuro remontado, chaqueta también de paño oscuro, sombrero bajo de ala ancha, calza boreguies blancos y cubre capa de paño oscuro, por la tenencia de una palanqueta destinada para cometer robos; y como no fuese posible averiguar su paradero, se le llama por la presente para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan.

Por tanto pido y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieren del paradero del Manuel Lopez y Lopez procedan á su detención y conducción á mi disposición.

Dada en la villa de Quiroga á 29 de Diciembre de 1879.—Angel Torres.—Por mandado de S. S., José Polanco.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al reo Miguel Gil Cabrera, apodado Veneno, hijo de Tomás y de Catalina, natural y vecino de Arriate, de 40 años, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, más bien alta; pelo rubio, barba cerrada castaña clara, color blanco sano, nariz y boca regulares, que se le nota una pequeña nube en el ojo izquierdo que le dificulta la vision, para que se presente en este Juzgado ó en su cárcel de partido para cumplir la pena que le ha sido impuesta de tres meses y un día de arresto mayor y sus accesorias por la causa que se le siguió por hurto de bellotas.

En su consecuencia pido y encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y verificada lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Ronda á 30 de Diciembre de 1879.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

Santa María de Nieva.

D. Pelegrin García Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo verificado en la noche del 22 al 23 de los corrientes en la iglesia parroquial de Domingo García, consistente en las alhajas y ropas siguientes:

Una copa del cáliz, de plata, de 16 onzas de peso.
Un copon de plata, su peso ocho onzas.
Unas crísteras y una concha de plata para bautizar.
Una sobre-corona de metal blanco.
Una casulla de raso y seda blanco bordada con hilo de oro de diferentes colores.

Una franja entrefina de la capa buena.
Un alba sin encaje en mediano uso.
Un rosario de Nuestra Señora, con Crucifijo de plata.
Una cortinilla blanca de visú, del Sagrario.

Por tanto suplico, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se dignen proceder á la busca y ocupación de los objetos robados, y á la detención de las personas en cuyo poder fueren habidos si no diesen razon satisfactoria de su legítima adquisición, poniéndoles inmediatamente á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en dicha causa en providencia de ayer.

Dado en Santa María de Nieva á 28 de Diciembre de 1879.—Pelegrin G. Alvarez.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Santander.

D. Zenón Bombin de Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, que se empezarán á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, á D. Ramon Perez del Molino para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la querrela criminal de estupro propuesta contra el mismo por Doña Florentina Cuesta y Vega, vecina de esta ciudad, como madre de Doña Florentina Cacho Cuesta, en la que ha sido declarado procesado; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca del D. Ramon Perez del Molino y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Santander 3 de Enero de 1880.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

Santoña.

D. Tirso Lomas y Anaya, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Santoña.

Certifico que en este Juzgado y por mi testimonio se instruye causa criminal contra Angel Limia Gomez, confinado en el penal de Valladolid, y otros sobre quebrantamiento de condena, en la que se halla acordado que por medio de la presente, inserta en la *GACETA DE MADRID*, se cite y emplazase á Gumersindo Carrascón Mallagaray, natural y vecino de Alfaro, provincia de Logroño, hijo de Juan y de Sebastiana, soltero, de 34 años de edad, de ignorada residencia, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado, bajo los apercibimientos legales, á prestar declaración en referida causa.

Para que tenga efecto lo acordado, expido la presente.
Dada en Santoña á 29 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—José Cerecedo.—Tirso Lomas.

Segorbe.

D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia del partido de Segorbe.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel Carot Ramos, alias Personilla, Cañamet y Conjan, casado, labrador, jornalero, de 34 años de edad, natural y vecino de Altura, no instruido, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba poblada y nariz algo achatada, que de reciente va herido de la pierna izquierda, y Raimundo Arnau y Pradas, vecino de Teresa, de 28 años de edad, soltero, labrador, de estatura alta y corpulento y colorado, y otro sobre muerte violenta de Miguel Soriano Salvador, alias Caspa, vecino de Altura, ocurrida á las afueras de dicha villa en la noche del día 13 de Diciembre próximo pasado, se ha acordado la detención de dichos procesados; y no habiéndose podido conseguir hasta ahora, expido la presente y encargo á los Sres. Jueces en cuya

circunscripción se encuentren, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de los repetidos Manuel Carot Ramos y Raimundo Arnau y Prádas procedan á su detención y remisión á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Segorbe á 3 de Enero de 1880.—Juan L. Cuesta.—Juan Bautista Sebastian.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al nombrado Manuel, conocido por el Portugués, que habitó en esta ciudad, calle Reposo, núm. 3 accesorio, y que fué conductor de carros fúnebres, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por resistencia á los dependientes de consumos y otros excesos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruegs y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del Manuel, el Portugués, procedan á su captura y constitucion en la cárcel á mi disposición.

Dada la presente en Sevilla á 31 de Diciembre de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rcales Sanchez, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo domicilio se ignora, hijo de José y de María, soltero, herrero y de 21 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para prestar declaración inquisitiva y contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por amenazas de muerte á Don José García Molina; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen noticias del paradero de José Rcales Sanchez para que procedan á su detencion y remisión á estas cárceles al fin indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 23 de Diciembre de 1879.—Salvador Romero.—Juan Romero.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se sigue por lesiones contra Ana Rosado y Raneda se dictó sentencia mandándose emplazarla; y no habiendo sido habida é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se inserta la presente.

Sevilla 31 de Diciembre de 1879.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Francisco Ganzinotto.

Sorbas.

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Rodriguez Gazquez, Bartolomé y José Góngora Aguirre, entendidos estos dos últimos por Chacon, vecinos de Almería y habitantes en las Cuevas de los Medinas, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que en contra de los ya referidos se sustancia sobre hurto; apercibidos que de no comparecer en el término prefijado se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los ya mencionados procesados, cuyo paradero se ignora; siendo el Bartolomé Góngora de 26 años de edad, jornalero, casado, hijo de José y Francisca, de estatura regular, pelo y cejas castaño, color moreno, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poca, teniendo el dedo pequeño de la mano derecha pegado al pulpejo; viste pantalon de lienzo á listas azules y blancas, faja encarnada, chaleco á cuadros blancos y listas azules, camisa de lienzo blanco, sombrero de ala ancha y esparteñas: el José Góngora es de 17 años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y Francisca, de estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, color trigueño y sin barba; no tiene seña alguna particular; viste pantalon y camisa de lienzo blanco, sombrero de ala ancha, faja encarnada, y sin chaqueta ni chaleco; y el Juan Rodriguez Gazquez es de 25 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Ginés y Josefa, estatura alta, pelo y cejas castaño, color trigueño, ojos melados, nariz y boca regulares, cara alargada, barba clara, sin ninguna seña particular; viste pantalon de lienzo á listas azules

y blancas, faja encarnada, chaleco de lana oscura, sombrero de ala ancha y alpargatas.

Dada en Sorbas á 23 de Diciembre de 1879.—José Aran de Terré.—Por su mandato, Francisco Fernandez Galera.

Tafalla.

D. Remigio Saravia, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura de primera instancia del partido por vacante.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Gorri y Muruganen, natural y vecino de la ciudad de Olite, y cuyas señas se insertarán á continuacion, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado ó sus cárceles á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por lesiones inferidas la noche del 29 de Diciembre último en dicha ciudad de Olite á Eugenio Cerdan, del mismo vecindario, y muerte que le sobrevino, cuya prision está acordada en la causa; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tafalla á 4 de Enero de 1880.—Remigio Saravia.—Por su mandato, Florencio Cadena.

Señas de Francisco Gorri.

Edad 18 años, estatura baja, nariz larga, boca regular, pelo castaño, ojos azules, barba nada; viste pantalon de paño claro á cuadros, elástico azul, toca en la cabeza, manta azul morellana y alpargatas valencianas.

Tarragona.

D. Víctor de Arriaga y Gálaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilation general sobre Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Pedro Nin, de estatura regular, algo grueso, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regulares, panadero de oficio, de 20 á 21 años de edad, y que últimamente residia en esta ciudad, y conseguida su detencion conducirle á estas cárceles para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre robo.

Al propio tiempo se llama al expresado Pedro Nin por medio de la presente para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á los fines indicados; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 31 de Diciembre de 1879.—Victor de Arriaga.—Por mandato de S. S., Enrique Andrés.

Tolosa.

D. Angel Asuero y Villaseca, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que tengan que deducir alguna reclamacion por haber estado ejerciendo en este partido judicial el cargo de Registrador interino D. Juan N. Alonso Zegri, para que dentro de seis meses, contados desde esta fecha, la presenten en debida forma ante este Juzgado; con apercibimiento que de no hacerlo en el término expresado se decretará la devolucion de la fianza que tiene prestada.

Dado en Tolosa á 2 de Enero de 1880.—Angel Asuero.—Por mandato de S. S., Licenciado Cirilo Urdangarin.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicenta García Felina, de 22 años de edad, hija de Vicente y de Isidra, natural de Rofelbuñol, vecina que fué de esta ciudad, con su última residencia en la calle de Pobres Estudiantes, número 20, tercer piso, soltera, dedicada á las faenas de su sexo, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta capital á sufrir la pena que le está impuesta en la causa criminal sustanciada contra la misma y otra sobre hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades que procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á las cárceles del Asilo municipal de esta ciudad de la mencionada Vicenta García Felina, la cual es alta, delgada, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, color sano; viste al estilo de esta capital.

Dada en la ciudad de Valencia á 23 de Diciembre de 1879.—Francisco de Bas.—Por mandato de S. S., Francisco Calvo.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente primera y única requisitoria se ruega y encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias á fin de conseguir y averiguar el paradero y aprehension de Justa Iturbe Bartuden, natural de Zarátamo, provincia de Vizcaya, de edad de 30 años, cuyo paradero se ignora, procesada por el delito de mancebia con escándalo, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion; y caso de conseguir su captura dis-

pondrán sea conducida con toda clase de seguridades á la cárcel de Audiencia de esta capital.

A la vez se cita y emplaza á dicha procesada para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio que proceda.

Dada en Valladolid á 24 de Diciembre de 1879.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandato de S. S., Antonio Martin Insausti.

Señas personales de Justa Iturbe Bartuden.

Estatura cuatro piés, pelo negro, ojos id.; viste mantilla de lana con velo, vestido de lana color habana y botas de chagrin.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lázaro y Leoncadio García Coye, de 30 y 27 años de edad, solteros, vaqueros y criados que fueron en Agosto del pasado año de 1878 de Juan Bautista Gomez y Gomez, de esta vecindad, cuyo domicilio se ignora, para que en término de 10 días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, á las once de su mañana, á la práctica de una diligencia judicial en la causa criminal que pende en el mismo por lesiones á Félix Cano Ruiz contra Manuel Gomez Rebuelta; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 31 de Diciembre de 1879.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandato de S. S., Miguel Pedrosa.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Martina Miravalles San Juan y Fermin Mere Perez, de 51 y de 35 años, casados, cantineros, de esta vecindad, y vivian en la calle del Salvador, números 13 y 1, cuyo domicilio se ignora, para que á término de 10 días comparezcan en la sala de este Juzgado, á las once de su mañana, á prestar una declaración en la causa que contra el Fermin se sigue por lesiones inferidas á la Martina; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 31 de Diciembre de 1879.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandato de S. S., Miguel Pedrosa.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Ramon Calvo Martin, de 19 años, soltero, jornalero, residente que fué en el año pasado de 1874 en Quintanilla de Abajo, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial que tiene acordada en causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores del robo de 100 pesetas verificado en casa de Antonio Yuste, vecino de Traspinedo; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 31 de Diciembre de 1879.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandato, Atanasio H. Almaraz.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Hilaria Rojo Llorente, Marcelino del Valle, D. Carlos Perez Gutierrez, Manuela Vicente é Ignacia Márcos, vecinos que fueron de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en causa criminal; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Dada en Valladolid á 2 de Enero de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandato, Anastasio H. Almaraz.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Camilo Gutierrez García, natural de Valbuena de Duero, vecino de esta ciudad, de oficio jornalero, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid y Enero 2 de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandato, Anastasio H. Almaraz.

Vendrell.

D. Luis Herrera, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Jaime Miró y Muní y á José Lloceta Torrelló, mercederes ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrogable término de 10 días comparezcan á este Juzgado para declarar en méritos de la causa criminal que se instruye contra Antonio Llavera Gassull por hurto cometido en Torredembarra en 31 de Agosto de este año; apercibiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á 25 de Noviembre de 1879.—Luis Herrera.—Antonio Pujolar, Escribano.

Viella.

D. Antonio Marzo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Viella y su partido.

Certifico que en el pleito de mayor cuantía promovido en este Juzgado á instancia de D. José Mora y Portolés contra D. Antonio Barra y Angulo, y en su nombre y representación contra su madre Doña Florencia Angulo y García, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia que literalmente dice así:

En la villa de Viella, á 25 de Noviembre de 1879, el señor D. Luis Jaen y Hervás, Juez de primera instancia de la misma y su partida; habiendo visto este pleito de mayor cuantía interpuesto á instancia de D. José Mora y Portolés contra el menor D. Antonio Barra y Angulo, y en su representación contra su madre Doña Florencia Angulo y García, vecina de Villabermedo, sobre pago de cantidad que constituye la dote prometida por el padre comun, y por cuenta de ambas legítimas paterna y materna:

Resultando de las capitulaciones matrimoniales, folio 4, hechas ante la fé del Notario público D. Francisco Caubet, que D. Antonio Barra por contemplación al matrimonio que Doña Josefa Barra y Rodés con D. José Mora promete por vía de dote y en pago de sus derechos legítimos paternos y maternos á su hija Doña Josefa Barra y Rodés la cantidad de 2.000 libras aranesas pagaderas en cuatro plazos, el primero al siguiente día del último óbito, y los tres subsiguientes al vencimiento de un año por cada plazo, hipotecando para su seguridad y pago las fincas que tuvo por conveniente y que se relatan en la misma escritura:

Resultando que fallecidos D. Antonio Barra y su consorte, quedó heredero universal D. Manuel Barra y Rodés, casado con Doña Florencia Angulo y García, y habido de este matrimonio un hijo llamado D. Antonio, que fué instituido heredero sin limitación alguna, su padre falleció, quedando aquel en la menor edad, y bajo la potestad de su madre Doña Florencia:

Resultando que D. José Mora y Portolés, como marido y legítimo consorte de Doña Josefa Barra y Rodés, interpuso demanda de mayor cuantía para cobrar la dote prometida en pago de sus derechos legítimos la suma de 2.000 libras aranesas por haberse resuelto las condiciones puestas por el mismo en capitulaciones matrimoniales:

Resultando que se ha conferido traslado de la demanda con emplazamiento, como se ve en las diligencias que obran al folio 63, 76 y 85, sin que haya hecho oposición la Doña Florencia Angulo:

Resultando que por los documentos presentados por D. José Mora y Portolés dentro del término probatorio se ha justificado debidamente la autenticidad de los mismos, quedando indubitados; y declarada rebelde la Doña Florencia Angulo, en representación de su hijo D. Antonio Barra, se ha observado la tramitación en derecho establecida:

Considerando que D. José Mora y Portolés, como marido y conjunta persona de Doña Josefa Barra y Rodés, tiene derecho á percibir del heredero universal nombrado por D. Antonio Barra la suma de 2.000 libras aranesas como dote prometida:

Considerando que D. Antonio Barra y Angulo, por defunción de su padre D. Manuel Barra y Rodés, es el único heredero en representación del D. Manuel, y para la representación de este menor lo es su señora madre Doña Florencia Angulo y García, quien está en obligación de cumplir en un todo el pago de aquella dote:

Considerando que el fallecimiento de D. Antonio Barra y Ademá y el de Doña María Rodés, ocurridos el primero en 27 de Enero y el segundo en 10 de Marzo de 1874, es evidente que la condición impuesta en la capitulación matrimonial para pedir se ha cumplido:

Visto cuanto de autos resulta, justificaciones de los mismos y demás disposiciones de derecho, y lo alegado por las partes;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declarar que siendo heredero, como lo es, D. Antonio Barra y Angulo, menor de edad, y en su representación su señora madre Doña Florencia Angulo y García, de D. Antonio Barra y Ademá, este está obligado á hacer pago á Doña Josefa Barra y Rodés, y en su nombre, y como administrador de la persona y bienes á su legítimo consorte D. José Mora y Portolés, con el tanto por 100 como aumento del capital en que cayó en mora; entendiéndose que ha de pagar el 6 por 100 de este interés, según liquidación que habrá de practicar á tenor del tiempo pasado en los respectivos plazos; y por ello debía condenar y condenaba á D. Antonio Barra y Angulo, y en su representación á su señora madre Doña Florencia Angulo, al pago á Doña Josefa Barra y Rodés de la suma de 2.000 libras aranesas, como se lleva dicho, con el interés del 6 por 100 desde el vencimiento de los plazos no satisfechos, dentro del término de tercero día desde su notificación; y de no verificarlo se procederá á su exacción y cobro contra las fincas hipotecadas.

Pues así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyo, mandó y firma dicho Sr. Juez, declarando la expresa condenación de costas á la parte demandada; de que yo el Escribano doy fé.—Luis Jaen y Hervás.—Ante mí, Antonio Marzo, Escribano.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia del día de ayer, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Viella á 14 de Diciembre de 1879; doy fé.—Antonio Marzo, Escribano.—P

Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo.

Por el presente edicto cito á Bonifacia Quintano Pereda,

pordiosera, de estatura regular, cara redonda, color trigueño, ojos negros, de 36 años de edad, medianamente vestida, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por hallazgo del cadáver de un niño de tres á cuatro años de edad.

Dada en Villarcayo á 29 de Diciembre de 1879.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S., Tirso de Pereda.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Para el acto de constitución de la referida Compañía, reorganizada con arreglo á las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, se ha señalado el día 7 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el nuevo domicilio de la Compañía, calle del Palau, núm. 4, principal, en Barcelona.

Madrid 2 de Febrero de 1880.—El Director Gerente, L. Rouviere. —X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Febrero de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Febrero de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llevó en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino asado, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Zanahoras.

Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'59 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'37 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilogramo. Lentejas de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'40 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 1'08 á 1'33 el kilogramo. Patatas, de 1'75 á 2'25 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'10 á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'85 á 6'93 el decalitro. Peiróleo, de 7'00 á 8'10 pesetas el decalitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 140.—Carneros, 318.—Terneras, 72.—Ovejas, 83.—Cerdos, 207.—Total, 770.

Su peso en libras.... 422.899.—Idem en kilogramos.... 56.248.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Febrero de 1880.

Forma parte de este número el pliego 3.º del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Ayer mañana, como estaba anunciado, se celebró en el restaurant de Fornos el almuerzo con que los periodistas españoles trataban de obsequiar á los representantes de la prensa francesa, y que por causas ajenas á la voluntad de los primeros no pudo verificarse en tiempo oportuno.

Muy cerca de 200 periodistas se reunieron en dicho local; y unidos todos por el mismo sentimiento de gratitud y reconocimiento hacia la prensa francesa por sus trabajos caritativos en pro de nuestras desgracias en las provincias de Levante, se pronunciaron varios brindis de carácter fraternal y literario, entre ellos los de los Sres. Ros de Olano, Nuñez de Arce, Liano y Persi, Santa Ana (D. Manuel), Palacio y Galdo.

Al finalizar el almuerzo se acordó entre grandes aplausos felicitar á los periodistas franceses por medio de expresivos telegramas de agradecimiento á su reconocida caridad, terminando tan agradable reunion á las tres de la tarde próximamente.

ANUNCIOS.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Blas, Obispo y mártir; el beato Nicolás de Longobardo, y San Patricio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcon.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—Sainete.—El drama eterno.—Fin de fiesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Dos huérfanas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las tres.—Concierto. A las ocho y media.—Turno 3.º.—La salsa de Aniceta.—Adios, Madrid!

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho media.—De gustos no hay nada escrito.—Levantar muertos.—Un frac nuevo.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Tiempo perdido.—El libro verde.—Dos reales de judías.—Corregir con el ejemplo.—